

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29, MADRID Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta Atrasado, 2,00 pesetas. Suscripción: Trimestre, 65 pesetas

Año XVI

Miércoles 17 de enero de 1951

Núm. 17

SUMARIO

	PÁGINA		PÁGINA
JEFATURA DEL ESTADO		MINISTERIO DE JUSTICIA	
DECRETO-LEY de 22 de diciembre de 1950 por el que se ordena la recogida de la moneda fraccionaria de 25 céntimos, de cuproníquel	210	Orden de 12 de enero de 1951 por la que se promueve a la plaza de Agente judicial segundo a don José González Ferreras, que es Agente judicial tercero	215
GOBIERNO DE LA NACION		Otra de 12 de enero de 1951 por la que se promueve a la plaza de Agente judicial segundo a don Lucio Díez Nieto, que es Agente judicial tercero	215
MINISTERIO DE HACIENDA		Otra de 12 de enero de 1951 por la que se nombra, por concurso, para el Juzgado de Albuñol, a don Manuel Ruiz Rico, Juez de Primera Instancia e Instrucción de ascenso.	215
DECRETO de 22 de diciembre de 1950 por el que se introducen determinadas modificaciones en los Reglamentos de la Contribución de Usos y Consumos	210	Otra de 12 de enero de 1951 por la que se admite al servicio activo a don Antonio Leal Matréh, que es Agente judicial segundo, en situación de excedencia voluntaria	216
Otro de 22 de diciembre de 1950 por el que se dictan normas para determinar las bases impositivas por la Tarifa primera de la Contribución sobre las Utilidades de la Riqueza mobiliaria en las liquidaciones, que se practican a los contribuyentes comprendidos en el apartado e) del artículo primero y en los a), d) y f) del artículo quinto del Decreto-ley de 15 de diciembre de 1927.	211	Otra de 12 de enero de 1951 por la que se promueven a las categorías que se indican los Agentes judiciales que se relacionan	216
MINISTERIO DE AGRICULTURA		MINISTERIO DE HACIENDA	
DECRETO de 22 de diciembre de 1950 por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil del Mérito Agrícola a don Mariano Díaz Alonso	212	Orden de 12 de diciembre de 1950 por la que se concede a la Compañía de Seguros «Santa Lucía»—Seguro Popular—, domiciliada en Madrid, autorización para ampliar su inscripción al ramo de Accidentes Individuales	216
Otro de 28 de diciembre de 1950 por el que se declara jubilado, por haber cumplido la edad reglamentaria, a don Manuel de la Arena y de la Arena, Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Montes	212	Otra de 12 de diciembre de 1950 por la que se autoriza la reforma efectuada en los artículos 16, 18 y 29 de los Estatutos sociales de la S. A. de Seguros Industriales «S. I. C. A.», domiciliada en Madrid	216
Otro de 30 de diciembre de 1950 por el que se asciende a Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo Nacional de Ingenieros Agrónomos a don Fernando Silvela Tordesillas.	212	Otra de 12 de diciembre de 1950 por la que se concede a la Sociedad Anónima de Seguros de Enfermedades «La Catalonia Aseguradora» autorización para cambiar su denominación por la de «Vasconia Aseguradora» y traslado de su domicilio de Barcelona a Bilbao	216
Otro de 30 de diciembre de 1950 por el que se asciende a Perito Agrícola del Estado, Superior de primera clase, a don Mariano Sánchez-Gabriel Olmedo	212	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	
Otro de 30 de diciembre de 1950 por el que se asciende a Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo Nacional de Ingenieros Agrónomos a don Rafael Font de Mora Lloréns.	212	Orden de 18 de noviembre de 1950 por la que se anuncian a concurso de traslado, para su provisión en propiedad, las plazas de Profesoras numerarias de Escuelas del Magisterio que se citan	217
Otro de 3 de enero de 1951 por el que se nombra Ayudantes Superiores de primera clase del Cuerpo de Ayudantes a los señores que se citan	213	Otra de 18 de noviembre de 1950 por la que se anuncian a concurso de traslado, para su provisión en propiedad, las plazas de Profesores numerarios de Escuelas del Magisterio que se mencionan	217
Otro de 3 de enero de 1951 por el que se nombra Ayudantes Superiores Mayores del Cuerpo de Ayudantes de Montes a los señores que se mencionan	213	Otra de 18 de diciembre de 1950 por la que se concede la excedencia en su cargo de Catedrático numerario de Escuelas de Comercio a doña Antonia Borrach Vidal	218
Otro de 5 de enero de 1951 por el que se nombra Peritos Superiores de primera clase del Cuerpo Pericial Agrícola del Estado a los señores que se indican	213	Otra de 21 de diciembre de 1950 por la que se crea una Escuela Graduada de niñas en Vitoria (Alava), sometida al Consejo de Protección escolar «Divino Maestro»	218
Otro de 5 de enero de 1951 por el que se nombra Peritos Superiores Mayores del Cuerpo Pericial Agrícola del Estado a los señores que se expresan	213	Otra de 30 de diciembre de 1950 por la que se aprueba el expediente sobre adquisición de mobiliario con destino al Instituto Nacional de Enseñanza Media, masculino, de Oviedo	219
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL		Otra de 30 de diciembre de 1950 por la que se aprueba la adquisición de muebles archivadores, armarios y ficheros con destino a la Biblioteca Nacional de Madrid	219
DECRETO de 10 de diciembre de 1950 por el que se nombran Vocales del Patronato del Museo Nacional del Prado a los señores que se indican	213	Otra de 30 de diciembre de 1950 por la que se aprueba el expediente de adquisición de mobiliario con destino a la Escuela Superior de Bellas Artes de San Jorge, de Barcelona	219
Otro de 4 de enero de 1951 por el que se nombra Consejero Nacional de Educación a don José Antonio de Artigas Sanz, Director del Instituto de Ampliación de Estudios e Investigación Industrial	213	MINISTERIO DE TRABAJO	
Otro de 4 de enero de 1951 sobre creación en Tapia de Castriego (Oviedo) de un Centro de Enseñanza Media y Profesional de la modalidad Agrícola y Ganadera	213	Orden de 30 de diciembre de 1950 por la que se modifica el artículo 99 de la Reglamentación Nacional de Trabajo de la Industria Siderometalúrgica	219
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO		ADMINISTRACION CENTRAL	
Orden de 3 de enero de 1951 por la que se aprueba el Reglamento de concesiones de manglares en la Guinea continental española	214	HACIENDA—Dirección General de Banca y Bolsa.—Relaciones de las altas y bajas verificadas en el Registro de Bancos y Banqueros desde el 1 de junio de 1950	219
MINISTERIO DE LA GOBERNACION			
Orden de 13 de enero de 1951 por la que se dispone se libre trimestralmente el crédito destinado a material de oficinas no inventariable en las Jefaturas Provinciales de Sanidad.	215		

	PÁGINA		PÁGINA
AGRICULTURA. — <i>Instituto Nacional de Colonización.</i> —Haciendo público la expropiación de la finca que se indica y señalando fecha y hora para el levantamiento del acta previa de ocupación	220	OBRAS PUBLICAS. — <i>Dirección General de Obras Hidráulicas.</i> —Adjudicando definitivamente las subastas de las obras que se indican a los señores que se citan	222
EDUCACION NACIONAL. — <i>Dirección General de Enseñanza Primaria.</i> —Convocando concurso de traslado para la provisión de las plazas vacantes de Profesores numerarios de Escuelas del Magisterio	220	Autorizando al Instituto Nacional de Colonización para aprovechar aguas del río Guadalete, con destino a riegos	223
Convocando a concurso de traslado para la provisión de las plazas vacantes de Profesoras numerarias de Escuelas del Magisterio, de fecha 18 de noviembre de 1950	221	TRABAJO. — <i>Dirección General de Previsión.</i> — <i>Sección de Accidentes del Trabajo.</i> —Registro de Entuades aseguradoras de Accidentes del Trabajo.—Transcribiendo relación de Compañías de Seguros autorizadas por este Ministerio para sustituir al patrono en las obligaciones que a éste le impone la legislación vigente sobre accidentes del trabajo	223
<i>Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica.</i> —Anunciando convocatoria ordinaria para el ingreso en la Escuela Especial de Ingenieros de Montes	222	ANEXO UNICO. —Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	

JEFATURA DEL ESTADO

DECRETO-LEY DE 22 DE DICIEMBRE DE 1950 por el que se ordena la recogida de la moneda fraccionaria de 25 céntimos, de cuproníquel.

Hallándose en curso normal la acuñación de la moneda de cincuenta céntimos, de cuproníquel, autorizada por Ley de veintidós de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, y dictada la disposición ministerial por la que la misma se pone en circulación, parece oportuno ordenar la recogida de la moneda fraccionaria de veinticinco céntimos, del mismo material y características parecidas, correspondiente a acuñaciones autorizadas antes y durante el Glorioso Movimiento Nacional.

En su virtud, haciendo uso de la autorización conferida al Gobierno por el artículo trece de la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y dos, modificada por la de nueve de marzo de mil novecientos cuarenta y seis, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—A partir de primero de julio de mil novecientos cincuenta y uno, quedará sin valor liberatorio la moneda fraccionaria de veinticinco céntimos, de cuproníquel, correspondiente a acuñaciones autorizadas con anterioridad a la Ley de veintidós de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

Artículo segundo.—Por el Ministerio de Hacienda se ordenará lo conveniente en cuanto al canje, recogida y destino de la moneda de referencia.

Artículo tercero.—De este Decreto-ley se dará cuenta inmediata a las Cortes.

Así lo dispongo por el presente Decreto-ley, dado en Madrid a veintidós de diciembre de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO de 22 de diciembre de 1950 por el que se introducen determinadas modificaciones en los Reglamentos de la Contribución de Usos y Consumos.

La complejidad de los impuestos integrados en la Contribución de Usos y Consumos exige una constante vigilancia de los preceptos por que se rige, a fin de recoger todas aquellas manifestaciones que conduzcan a una mejor vigilancia en su rendimiento y a una mayor facilidad en la aplicación de los diferentes Reglamentos.

Con este fin se introducen modificaciones tendentes a unificar la acción inspectora, a vigilar la producción de la sacarina y a facilitar la exacción tributaria en motocicletas y bicicletas.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se entenderá ampliado el artículo cuarenta y dos del Reglamento de la Contribución de Usos y Consumos sobre Productos transformados, apro-

bado por Decreto de veintiocho de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco (Libro I), adicionándole el siguiente párrafo:

«4. El Ministerio de Hacienda, a propuesta de la Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos, podrá dividir el territorio nacional en regiones que comprendan provincias que tengan entre sí afinidades fiscales en relación con los impuestos que integran la Contribución de Usos y Consumos. En cada una de estas regiones podrá designarse uno o varios Ingenieros Industriales de la plantilla de las Delegaciones de Hacienda que compongan cada región para actuar en funciones complementarias de inspección o contrainspección o de misión coordinadora de criterios, dentro de las provincias de la región respectiva. Estas visitas serán acordadas en todo caso por el Ministerio a propuesta de la Dirección General.»

Artículo segundo.—El artículo veinte del Reglamento del Impuesto sobre el Azúcar, aprobado por Decreto de veintiuno de marzo de mil novecientos cuarenta y siete, se entenderá redactado al tenor siguiente:

«Artículo veinte.—Condiciones para establecer fábricas de sacarina, de sus análogos o sustitutivos:

1. Las personas naturales o jurídicas que quieran dedicarse a la fabricación de sacarina, sustancias aná-

logos o sustitutivas de la sacarina lo solicitarán de la Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos, acompañando a la instancia una Memoria detallada en la que se expliquen las operaciones que se propongan realizar, sistema de fabricación, primeras materias que empleen, productos intermedios y finales que se propongan elaborar y sitio donde radique la fábrica. A dicha Memoria se acompañará el plano del local de su instalación, con relación detallada de los elementos de fabricación y explicación circunstanciada de ciclo completo de ésta, así como la producción en veinticuatro horas de trabajo continuo.

2. No se autorizarán fábricas de sacarina en las que no se realice el ciclo completo de producción, partiendo de los productos industriales de uso general que intervienen en la fabricación de la sacarina. Las autorizadas actualmente a base de la transformación de alguno de los productos intermedios que intervienen en la fabricación de la sacarina y que no hayan sufrido modificación en la instalación inicial, podrán continuar en este régimen, pero sujetándose a las prescripciones de este artículo.

3. La Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos, tan pronto como reciba la solicitud, dispondrá que un Inspector, acompañado del Ingeniero Industrial adscrito a la Inspección regional correspondiente, pase a la fábrica y, con asistencia del fabricante o de un delegado suyo, compruebe la clase, capacidad y características de los aparatos que se dedican a la fabricación, según la Memoria presentada por el solicitante, señalando al propio tiempo si los locales de la fábrica se ajustan a lo preceptuado en este artículo.

4. Las fábricas que comprendan el ciclo completo de producción de sacarina serán consideradas plenamente como intervenidas a partir del momento en que se inicie la obtención del orto-toluoil o del producto de utilización análoga para esta clase de fabricación.

5. Además de la intervención a que se refiere el párrafo precedente, se girarán las visitas de inspección reglamentarias, que habrán de realizar forzosamente en cada semestre, de las que formará parte el Ingeniero Industrial adscrito a la Inspección Regional correspondiente.

6. Los fabricantes de sacarina que abarquen el ciclo completo de producción no podrán vender a otras industrias el producto intervenido (orto-toluoil-sulfamida), que sirve de base para la fabricación de sacarina.

7. Las fábricas de sacarina, lo mismo las de ciclo completo que las de ciclo incompleto, vendrán obligadas a llevar libros de fabricación y de primeras materias, cuyo formato será señalado por la Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos en cada caso, habida cuenta del procedimiento que haya de seguirse en la fabricación, conforme a la Memoria presentada. De toda entrada de primeras materias en las fábricas de sacarina se dará cuenta inmediata al Interventor de la misma.

8. Los fabricantes de los productos intermedios para la producción de sacarina, a que se refiere el párrafo número dos, vendrán obligados a facilitar a la Inspección del Impuesto todos los datos que ésta interese, ya sea de oficio, o en visita a los locales de la fábrica, sobre los suministros hechos a los fabricantes de sacarina.

9. Si los proveedores de estos productos residieran en localidad distinta de la del fabricante de sacarina, las comprobaciones necesarias se efectuarán utilizando los servicios de la Inspección de aquella localidad, pudiendo, en los casos en que el Centro directivo lo considere conveniente, acordar el desplazamiento a la misma de los Inspectores que hayan efectuado la visita a la fábrica de sacarina, o utilizar los servicios de la Inspección Central.

10. Queda rigurosamente prohibida la existencia de cualquier otra industria en los mismos locales o contiguos de aquellos en que se verifiquen las manipulaciones necesarias para la obtención de sacarina, llevando aparejado el incumplimiento de esta prohibición la caducidad de la autorización concedida. Dichas fábricas deberán hallarse, además, independientes de toda otra edificación, cualquiera que sea el uso a que se destine.

11. Los almacenes de primeras materias y de productos elaborados deberán ser sobrellevables y precintados para los casos en que el Interventor estime la ne-

cesidad o conveniencia de tales medidas. Las ventanas y demás huecos al interior deberán estar provistos de barrotes de hierro y alambreras o telas metálicas de espesor suficiente para impedir el paso de cualquier producto.

12. Esta clase de fábricas sólo podrán establecerse en poblaciones donde tengan su residencia oficial Inspectores encargados de la inspección y vigilancia del Impuesto.

Artículo tercero.—El Reglamento del Impuesto de Consumos de Lujo, aprobado por Decreto de seis de junio de mil novecientos cuarenta y siete (libro V), se modifica en el sentido de unificar las exenciones tributarias de las motocicletas con las concedidas a los automóviles, suprimiéndose la exención para las motocicletas adquiridas para el personal de Empresas industriales, estableciéndose, en su consecuencia, la siguiente redacción para el apartado e) del artículo décimo, «Operaciones y artículos exentos»:

«e) Los vehículos automóviles y las motocicletas que se adquieran para usos exclusivamente industriales, es decir, que hayan de tributar por Patente Nacional de Circulación de las clases B y C, y las bicicletas adquiridas por entidades públicas y Empresas privadas para facilitar a su personal la ejecución de los servicios correspondientes a su empleo. El cambio de vehículos adscritos a un servicio industrial o a otra finalidad distinta dará lugar al pago de este Impuesto, siendo responsable del mismo y de la sanción correspondiente el comprador del vehículo que no diese cuenta a la Administración.»

Artículo cuarto.—Se modifica asimismo el citado Reglamento del Impuesto de Consumos de Lujo, a que se hace referencia en el artículo anterior, en el sentido de no considerar como accesorios principales de las bicicletas las cadenas de transmisión, y, en su consecuencia, se introduce la modificación siguiente al artículo noveno, epígrafe primero, grupo de «Bicicletas», que quedará redactado en la forma que sigue:

«Se hallan gravados por este concepto no sólo estos elementos de transporte, sino también sus accesorios principales, a saber: cuadros, manillares y ruedas con sus rodamientos. Se considerarán como accesorios principales de las bicicletas los motores que puedan acoplárseles para facilitar su utilización. Como precio de venta de las bicicletas por el fabricante o armador se estimará el que figure en factura, comprensivo de todos los elementos que integran normalmente estos vehículos.»

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de diciembre de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JOAQUIN BENJUMEA BURIN

DECRETO de 22 de diciembre de 1950 por el que se dictan normas para determinar las bases impositivas por la Tarifa primera de la Contribución sobre las Utilidades de la Riqueza mobiliaria en las liquidaciones que se practiquen a los contribuyentes comprendidos en el apartado e) del artículo primero y en los a), d) y f) del artículo quinto del Decreto-ley de 15 de diciembre de 1927.

El incremento que, por imperativos de justicia social y consecuente política del Gobierno, han venido experimentando las retribuciones de los productores de todas clases, tiene una singular repercusión en el orden tributario por lo que se refiere a aquellos contribuyentes cuyos ingresos profesionales se hallan sometidos al gravamen progresivo de la Tarifa primera de Utilidades, sin otra deducción que la del correspondiente coeficiente de gastos señalado en la regla treinta y siete de la Instrucción provisional de ocho de mayo de mil novecientos veintiocho, con el límite máximo establecido en la regla treinta y ocho de la misma, y que, a su vez, empleen personal auxiliar, pues la rigidez inherente al sistema de computar los gastos deducibles a efecto de la determinación de la base impositiva de los mencionados contribuyentes, mediante aplicación de los coeficientes aludidos, no permite que resulte compensada debidamente la ele-

vada cuantía que hoy suelen representar las retribuciones del citado personal auxiliar, sometidas también a tributación por la indicada Tarifa.

Este problema motivó, por lo que a los Recaudadores de Contribuciones se refiere, la publicación del Decreto de diecisiete de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve, y, a partir de entonces, profesionales de diversos órdenes vienen solicitando se dé carácter de generalidad a la aplicación del principio que informa esta disposición.

Como en la indicada clase de contribuyentes se dan las mismas circunstancias que motivaron el repetido Decreto, es lógico que, en forma análoga a como en éste se dispone, se dé solución al problema determinante de su solicitud, con las naturales variaciones derivadas de las distintas características de unos y otros sujetos tributarios.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Para determinar las bases impositivas por la Tarifa primera de la Contribución sobre las Utilidades de la Riqueza mobiliaria en las liquidaciones que se practiquen a los contribuyentes comprendidos en el apartado e) del artículo primero y en los a), d) y f) del artículo quinto del Decreto-ley de quince de diciembre de mil novecientos veintisiete, se deducirá de sus ingresos íntegros el importe de los sueldos y demás emolumentos que, durante igual período de tiempo a que aquellos ingresos correspondan, haya satisfecho el personal a su servicio, siempre que dichos sueldos y emolumentos efectivamente tributen con arreglo a las normas aplicables a los contribuyentes comprendidos en el apartado b) del artículo quinto antes citado y que el profesional que los haya abonado justifique haber dado cumplimiento a lo dispuesto en la regla veintinueve de la Instrucción de ocho de mayo de mil novecientos veintiocho.

Sobre la diferencia resultante de la deducción del precitado importe se aplicará el coeficiente de gastos que la respectiva profesión tenga asignado en la regla treinta y siete de la Instrucción provisional de ocho de mayo de mil novecientos veintiocho, con el límite marcado en la regla treinta y ocho del mismo precepto legal.

Artículo segundo.—El Ministro de Hacienda queda autorizado para dictar las disposiciones que requiera la mejor aplicación de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de diciembre de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JOAQUIN BENJUMEA BURIN

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO de 22 de diciembre de 1950 por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil del Mérito Agrícola a don Mariano Díaz Alonso.

En atención a los méritos extraordinarios que concurren en don Mariano Díaz Alonso, y como comprendido en el artículo primero del Decreto de catorce de octubre de mil novecientos cuarenta y dos, en relación con los tercero y séptimo del Reglamento de catorce de diciembre del mismo año,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden Civil del Mérito Agrícola.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de diciembre de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
CARLOS REIN SEGURA

DECRETO de 26 de diciembre de 1950 por el que se declara jubilado, por haber cumplido la edad reglamentaria a don Manuel de la Arena y de la Arena, Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Montes.

De conformidad con lo establecido en el vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado y Leyes de veintisiete de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro y veinticuatro de junio de mil novecientos cuarenta y uno y a propuesta del Ministro de Agricultura,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a partir del día treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta, fecha en que cumple la edad reglamentaria, al Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Montes don Manuel de la Arena y de la Arena.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
CARLOS REIN SEGURA

DECRETO de 30 de diciembre de 1950 por el que se asciende a Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo Nacional de Ingenieros Agrónomos a don Fernando Silvela Tordesillas.

Vacante una plaza de Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo Nacional de Ingenieros Agrónomos, por encontrarse en situación de supernumerario en activo don Rafael Font de Mora Lloréns; a propuesta del Ministro de Agricultura,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, Ingeniero Jefe de primera clase del citado Cuerpo, y con antigüedad de siete de diciembre del corriente año, a don Fernando Silvela Tordesillas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de diciembre de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
CARLOS REIN SEGURA

DECRETO de 30 de diciembre de 1950 por el que se asciende a Perito Agrícola del Estado, Superior de primera clase, a don Mariano Sánchez-Gabriel Olmedo.

Vacante una plaza de Perito Agrícola del Estado, Superior de primera clase, por jubilación de don Vicente Clemente Fernández; a propuesta del Ministro de Agricultura,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, Perito Agrícola del Estado, Superior de primera clase, con antigüedad de dieciséis de diciembre del corriente año, a don Mariano Sánchez-Gabriel Olmedo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de diciembre de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
CARLOS REIN SEGURA

DECRETO de 30 de diciembre de 1950 por el que se asciende a Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo Nacional de Ingenieros Agrónomos a don Rafael Font de Mora Lloréns.

Vacante una plaza de Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo Nacional de Ingenieros Agrónomos, por pase a situación de supernumerario en activo de don José María Geróna Alméch; a propuesta del Ministro de Agricultura,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, Ingeniero Jefe de primera clase del citado Cuerpo, con antigüedad de siete de diciembre del corriente año, a don Rafael Font de Mora Lloréns.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de diciembre de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
CARLOS REIN SEGURA

DECRETO de 3 de enero de 1951 por el que se nombra Ayudantes Superiores de primera clase del Cuerpo de Ayudantes de Montes a los señores que se mencionan.

En virtud de lo dispuesto por la Ley de dieciocho de diciembre de mil novecientos cincuenta por la que se modifica la plantilla del Cuerpo de Ayudantes de Montes, a propuesta del Ministro de Agricultura,

Vengo en nombrar, en corrida reglamentaria de escala, Ayudantes Superiores de primera clase del citado Cuerpo y con antigüedad de primero de enero de mil novecientos cincuenta y uno, a don Luis Fernández Almagro y don Salvador Martínez Marzal.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de enero de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
CARLOS REIN SEGURA

DECRETO de 3 de enero de 1951 por el que se nombra Ayudantes Superiores mayores del Cuerpo de Ayudantes de Montes a los señores que se mencionan.

En virtud de lo dispuesto por la Ley de dieciocho de diciembre de mil novecientos cincuenta por la que se modifica la plantilla del Cuerpo de Ayudantes de Montes, a propuesta del Ministro de Agricultura,

Vengo en nombrar, en corrida reglamentaria de escala, Ayudantes Superiores Mayores del citado Cuerpo, y con antigüedad de primero de enero de mil novecientos cincuenta y uno, a don Pedro Galera García y don Joaquín Valera Conti.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de enero de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
CARLOS REIN SEGURA

DECRETO de 5 de enero de 1951 por el que se nombra Peritos Superiores de primera clase del Cuerpo Pericial Agrícola del Estado a los señores que se indican.

En virtud de lo dispuesto por la Ley de dieciocho de diciembre de mil novecientos cincuenta por la que se modifica la plantilla del Cuerpo Pericial Agrícola del Estado, a propuesta del Ministro de Agricultura,

Vengo en nombrar, en corrida reglamentaria de escala, Peritos Superiores de primera clase del Cuerpo citado, y con antigüedad de primero de enero de mil novecientos cincuenta y uno, a don Ricardo Llorente Llorente, don Eugenio Aguiló Aguiló, don Guillermo Lubián Llorente, don Enrique Montoya Tejada, don Felipe Ramón Vela Ramos, don José Rodríguez Sánchez y don Joaquín Albors Giner.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de enero de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
CARLOS REIN SEGURA

DECRETO de 5 de enero de 1951 por el que se nombra Peritos Superiores Mayores del Cuerpo Pericial Agrícola del Estado a los señores que se indican.

En virtud de lo dispuesto por la Ley de dieciocho de diciembre de mil novecientos cincuenta por la que se modifica la plantilla del Cuerpo Pericial Agrícola del Estado, a propuesta del Ministro de Agricultura,

Vengo en nombrar, en corrida reglamentaria de escala, Peritos Superiores Mayores del citado Cuerpo, y con antigüedad de primero de enero de mil novecientos cincuenta y uno, a don Francisco Fernández Martín, don

Arturo Iglesias Cerdá, don Gustavo Vallecjo Lara, don Isidro López Vilches, don Guillermo Miralles Mas, don Francisco Obregón del Castillo y don Enrique Segura Rubio.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de enero de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
CARLOS REIN SEGURA

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

DECRETO de 16 de diciembre de 1950 por el que se nombra Vocales del Patronato del Museo Nacional del Prado a los señores que se indican.

A propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Vocales del Patronato del Museo Nacional del Prado a don Manuel Benedicto y Vives, a don Francisco Javier Sánchez Cantón, a don José Capuz y Mamano, a don Fernando Labrada y Martín, a don Julio Cavestany y de Anduaga y a don Diego Angulo Iñiguez.

Así lo dispongo por el presente Decreto dado en Madrid a dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOSE IBANEZ-MARTIN

DECRETO de 4 de enero de 1951 por el que se nombra Consejero Nacional de Educación a don José Antonio de Artigas Sanz, Director del Instituto de Ampliación de Estudios e Investigación Industrial.

En cumplimiento de la Ley de trece de agosto de mil novecientos cuarenta, por la que fué creado el Consejo Nacional de Educación, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo quinto, a propuesta del Ministro de Educación Nacional,

Nombro Consejero de aquel Alto Cuerpo Consultivo a don José Antonio de Artigas Sanz, Director del Instituto de Ampliación de Estudios e Investigación Industrial.

Así lo dispongo por el presente Decreto dado en Madrid a cuatro de enero de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOSE IBANEZ-MARTIN

DECRETO de 4 de enero de 1951 sobre creación en Tapia de Casariego (Oviedo) de un Centro de Enseñanza Media y Profesional de la modalidad agrícola y ganadera.

De acuerdo con las normas generales establecidas por el Decreto de veintitrés de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve; vista la propuesta del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Educación Nacional,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza al Ministerio de Educación Nacional para que pueda crear, en Tapia de Casariego (Oviedo), un Centro de Enseñanza Media y Profesional de modalidad agrícola y ganadera.

La Orden de creación detallará la aceptación por el Ministerio, en nombre del Estado, de las ofertas hechas por los Organismos locales en el expediente solicitando la creación y la autorización al Patronato Nacional para llevar a cabo los trámites necesarios para formalizar la aceptación.

Artículo segundo.—Publicada la Orden de creación, el Patronato Provincial convocará el oportuno concurso para la selección del profesorado y redactará una Carta fundacional de carácter provisional, elevándola para su aprobación al Ministerio de Educación Nacional.

Artículo tercero.—El Centro de Enseñanza Media y Profesional de Tapir de Casariego comenzará a funcionar el día primero de octubre próximo, limitando sus tareas al primer curso de las enseñanzas que se detallan en el Decreto de veinticuatro de marzo de mil novecientos cincuenta.

Anualmente, el Ministerio de Educación Nacional podrá ampliar estas enseñanzas a los cursos sucesivos.

Artículo cuarto.—Se faculta al Ministerio de Educación Nacional para dictar cuantas disposiciones estimen conducentes al mejor desarrollo de las presentes normas.

Así lo dispongo por el presente Decreto dado en Madrid a cuatro de enero de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOSE IBANEZ-MARTIN

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 3 de enero de 1951 por la que se aprueba el Reglamento de concesiones de manglares en la Guinea continental española.

Ilmo. Sr.: De conformidad con el propósito expuesto en nuestra Orden de 25 de febrero de 1950,

Esta Presidencia del Gobierno dispone: **Artículo único.**—Se aprueba el Reglamento de concesiones de manglares en la Guinea continental española, propuesto por el Excmo. Sr. Gobernador general, y cuyas reglas son como sigue:

1.^a **Tramitación legal de la concesión.**—La tramitación de esta clase de concesiones se regirá por las mismas normas exigidas para la explotación del bosque, actualmente en vigor o que puedan legislarse en lo futuro.

2.^a **Determinación de la zona.**—Se considerará una zona única para la explotación del mangle en Guinea, que comprenderá desde la costa hasta los límites máximos de influencia de mares en los ríos, o sea donde termina la vegetación del manglar.

3.^a **Forma de concesión.**—Las concesiones que se otorguen para explotación de manglares, se harán por zonas situadas en ríos o en el delta de ríos de mares, no concedidas a particulares, que comprenderán uno principal y más afluentes y sin que la superficie mínima sea inferior a quinientas hectáreas, ni superior a dos mil quinientas.

4.^a **Clase de concesión.**—La concesión de zonas de manglar se hará a censo irredimible y por el plazo de veinte años, mediante el pago de las prestaciones que resulten fijadas como tipo de adjudicación en la subasta respectiva.

Serán concedidas por la Presidencia del Gobierno a propuesta del Gobernador general de la Colonia.

5.^a **Licitadores.**—Podrán tomar parte en la subasta solamente los españoles con plena capacidad civil y las sociedades y compañías legalmente constituidas y reconocidas en España, y que cumplan lo dispuesto en los artículos 7.º y 20 de la Ley de 4 de mayo de 1948, artículos primero y cuarto de la Orden de 23 de julio del mismo año, y en la Orden de 30 de noviembre de 1949.

Quedan exceptuados:

a) Los que se hallen procesados criminalmente, si hubiese recaído contra ellos acto de prisión.

b) Los que estuviesen fallidos, en suspensión de pagos o con sus bienes intervinidos.

c) Los que estuviesen apremiados como deudores a los caudales públicos en conceptos de segundos contribuyentes.

d) Los expulsados de la Colonia.

e) Los que hayan dejado incumplidos sus compromisos con la Administración Colonial en cualesquiera de otra clase de concesiones o contratos.

6.^a **Canon.**—Se fijará un canon mínimo de una peseta cincuenta céntimos por árbol apeado y pago de una peseta por hectárea y año; no obstante, al hacerse el anuncio de subasta se marcará el que resulte al efectuar la valoración y cum-

plan lo que marca el artículo 31 de la Ley de 4 de mayo de 1948.

Será base de licitación la mejora de estos precios por árbol y hectárea; si fuesen desiguales las propuestas en cuanto al precio por árbol apeado, será preferida la que lo ofrezca mayor, aunque sea la que ofrezca mayor canon por hectárea y año.

Si fuesen iguales dos o más propuestas en cuanto al precio por árbol apeado, se resolverá por la que ofrezca más elevado canon por hectárea y año.

En caso de igualdad de canon por árbol y hectárea, se resolverá el empate de acuerdo a lo que se estipula en el artículo séptimo de este Reglamento.

7.^a **Subastas.**—Las subastas, por pliegos cerrados, serán anunciadas por la Presidencia del Gobierno a propuesta del Gobernador general de la Colonia y se celebrarán, en la misma fecha, en Madrid y Santa Isabel, levantándose en cada uno de los Centros el acta correspondiente concretando el pliego del mejor postor. Reunidas dichas actas en la Mesa nombrada por la Presidencia del Gobierno, se efectuará la adjudicación al mejor postor, teniendo en cuenta la forma de mejoras que se establece en el artículo anterior, y en caso de igualdad de proporción sobre precio, árbol y canon por hectárea y año, se resolverá convocando nuevamente la Presidencia del Gobierno una nueva subasta, que se celebrará en Madrid y en la forma de «pujas a la llana».

Las Mesas se designarán, en la capital del Estado, por la Presidencia del Gobierno, y en la Colonia, por el Gobernador general.

El plazo para la admisión de proposiciones se contará a partir de la fecha de publicación de la subasta en el «Boletín Oficial de la Colonia».

En las subastas, por pliegos cerrados, no se admitirán las que no expresen en letra la cantidad de pesetas y céntimos que se compromete el concesionario a abonar al Estado por árbol apeado y por hectárea concedida. Serán igualmente nulas las que ofrecieran una cantidad que no iguale o mejore la fijada como precio mínimo por la Administración.

En las subastas por «pujas a la llana» se licitará únicamente sobre el precio por árbol.

A cada proposición se acompañarán, debidamente legalizados, cuando proceda, los documentos que acrediten la personalidad del licitador si actúa en nombre de otro. Tratándose de sociedades, también se acompañarán los documentos que justifiquen su existencia legal o inscripción en el Registro Mercantil, su capacidad para celebrar el contrato y los que autoricen al licitador para actuar en nombre de las mismas.

8.^a **Fianza de licitación.**—La fianza para participar en la subasta será el 10 por 100 del canon de las dos primeras anualidades, que se fijará por la Sección Forestal para la concesión. Tal fianza de licitación será depositada en metálico, a disposición de la Autoridad que presida la Mesa correspondiente, en cualquiera de las Dependencias de Hacienda de la Colonia o en la Habilitación de la Dirección General de Marruecos y Colonias.

9.^a **Derecho de tanteo.**—Se concederá el establecido en el artículo 18 de la Ley

de 4 de mayo de 1948, fijándose un plazo de diez días, siguientes al de la celebración de la subasta, para que pueda ejercerlo por escrito aquel concesionario que se creyese favorecido por el mencionado derecho.

10. **Adjudicación provisional y gastos de expediente.**—Una vez celebrada la subasta, la Mesa hará la adjudicación provisional al mejor postor, elevará la propuesta a la Autoridad competente para otorgar la adjudicación definitiva, siendo en todo caso preceptivo el informe del Gobierno General, si no fuera de su competencia el otorgarla.

Todos los gastos del expediente serán de cuenta del adjudicatario de la subasta o del peticionario de la concesión si quedase desierta. Si el adjudicatario resultase ser distinto del peticionario, deberá aquel reintegrar a éste los gastos que por ello se le hubiesen justamente ocasionado; cualesquiera discrepancia entre ambas partes respecto a la fijación de estos gastos, será resuelta por el Gobierno General.

11. **Señalamiento de domicilio.**—Los concesionarios designarán un domicilio permanente en la Colonia, donde residirá un representante legal con poder suficiente, donde la Administración efectuará las notificaciones, requerimientos, diligencias u otros actos que interesen a la concesión otorgada.

12. **Trochas y planos.**—Adjudicada la concesión, el interesado procederá a la apertura de trochas, de acuerdo a las instrucciones y plazo que señale la Sección Forestal y procederá al levantamiento del plano perimétrico por un Técnico capacitado, dando cuenta de su terminación a dicha Sección para su comprobación, pudiéndose ordenar por la misma y en el plazo prudencial que estime oportuno, la rectificación de las trochas si no coinciden con las marcadas en las instrucciones.

Las trochas se abrirán en terreno firme e inmediatamente del límite de la marea, sin coger árboles de otra especie y procurando evitar en lo posible las curvas; la anchura será de seis metros y deberán observar perfectas condiciones de limpieza.

Da-da la situación especial de la zona de manglar no será necesario amojonar toda la concesión por ser casi todos sus límites naturales perfectamente definidos; la forma no observará regularidad alguna por tener que adaptarse a la configuración de la formación del mangle en su límite con tierra firme, y solamente las trochas límites que unan el río con tierra firme a avés del manglar, cuyo trazado será perpendicular a la línea imaginaria que una los extremos del río donde dejan de ser límites, deberá ir amojonada.

Para la realización de estos trabajos, se marcará un plazo no superior a siete días por kilómetro.

13. **Situación del material de explotación.**—Dentro del plazo de seis meses, a partir de la fecha de la inscripción en el Registro de la Propiedad, deberán los concesionarios situar, donde la Sección Forestal les indique, el material de explotación por un valor igual o superior a los dos tercios del importe de la solvencia exigida.

No se autorizará la iniciación de la explotación sin previo cumplimiento de la antedicha operación.

14. *Vías de saca e instalación de explotación.*—Se permitirá a los concesionarios establecer pantalanés, muelles u otras instalaciones fluviales que se estimen convenientes para la mejor explotación, previo informe de la Ayudantía de Marina.

El concesionario de manglares deberá permitir a otro concesionario de explotaciones análogas o forestales, el paso por sus propios caminos o en su defecto por su terreno, en cuanto no le spongna menoscabo o interrupción de explotación.

Para la instalación de poblados, viviendas, talleres, etc., se le concederá hasta dos parcelas de terreno firme no superiores a cinco hectáreas cada una, sometidas a la inspección sanitaria que se indica en el artículo 22.

15. *Vías fluviales.*—En la utilización de las vías fluviales, se observará las instrucciones o disposiciones dictadas o que se dicten en lo futuro por las Autoridades coloniales, y especialmente cuidará, por ser su explotación principalmente a desarrollarse en los mismos ríos, de recoger los árboles que caigan a agua para evitar dificultades a la navegación.

16. *Partes de explotación.*—El concesionario de mangle estará obligado a enviar a la Sección Forestal, dentro de los cinco primeros días de cada mes, un parte ajustado al modelo que facilitará dicha dependencia y que contendrá los datos siguientes: Zona de aprovechamiento, número de árboles apeados, volumen total de cada uno, trozas por árbol numeradas con el correspondiente a su tocón y cantidad de corteza extraída de cada pie.

La falta de los partes en el término señalado para ello, será causa suficiente para prohibir los embarques, sin perjuicio de las demás sanciones que procedieran.

17. *Inspección.*—La Administración podrá inspeccionar en todo momento el desarrollo de los trabajos de explotación e incluso los libros de contabilidad del concesionario.

18. *Inalterabilidad de la concesión.*—Ninguna circunstancia de caso fortuito o fuerza mayor dará derecho al concesionario para eximirse del cumplimiento de sus obligaciones con la Administración, mientras dure la concesión, con exclusión única de la marcada en el artículo 19, cuando la fuerza mayor impide cumplirla.

Sin embargo, el concesionario podrá renunciar en cualquier momento a la subsistencia de la concesión, notificando formalmente la renuncia de la misma, mediante escrito dirigido a la Presidencia del Gobierno en que justifique haber cumplido sus compromisos con la Administración hasta el día de la renuncia y en el que pida la cancelación de sus derechos como tal concesionario en el Registro de la Propiedad.

19. *Obligación de exportación.*—Se comprometerá cada concesionario a exportar al año un mínimo de treinta toneladas de madera por cada diez hectáreas de las que abarque la concesión y una cantidad de corteza fresca no inferior a catorce mil kilogramos por la misma superficie explotada.

20. *Limitación de especies maderables.* No podrá explotar otras especies forestales, excluyendo aquellas que le sean necesarias para sus instalaciones, viviendas, etc., cuya corta será señalada y autorizada por la Sección Forestal.

21. *Servidumbre.*—Todo concesionario permitirá el uso gratuito de cuantas servidumbres de interés público existan o tenga por conveniente establecer la Administración, dentro de los límites de la concesión respectiva. Además, si se trata de una vía férrea o carretera por la Administración pública, una faja de 25 metros a cada lado, medida a partir del

eje final del trazado, será desmembrada de la concesión, sin que el concesionario tenga derecho a reclamar la disminución del canon o la compensación con igual superficie de terreno, ni ninguna otra indemnización cualquiera que sea su clase.

22. *Sometimiento de interés general.*—
a) Las instalaciones accesorias a toda explotación de mangle, vivienda para personal europeo, poblado de braceros indígenas, etc., se construirán necesariamente en sitios o lugares informados favorablemente por el Servicio Sanitario Colonial. Además, tendrán la obligación de vacunar a todo el personal, tanto europeo como indígena, contra la tripanosomiasis y someterlos al reconocimiento y medidas que estime el indicado Servicio Sanitario.

b) El Patronato de Indígenas emitirá informe para aquellos casos en que la concesión afectase intereses de los naturales del país.

c) El concesionario se someterá a las instrucciones que en cualquier momento dicte el Servicio de Colonización en cuanto a método de explotación, inspección de calidad de productos y protección a la masa desde el aspecto forestal.

23. *Sanciones.*—Dentro de las atribuciones de la Administración Colonial, serán sancionados con especial rigor:

a) La corta de árboles fuera de límites, pudiéndose decretar la caducidad de la concesión en caso de reincidencia.

b) La falsedad o falta de presentación de los partes de explotación en los plazos reglamentarios que se establecen en el artículo 16 de este Reglamento.

c) El incumplimiento de las obligaciones accesorias de la concesión.

d) La infracción en materia grave de lo preceptuado en el párrafo segundo del apartado a) del artículo 22.

24. El concesionario se compromete a observar todos los reglamentos o disposiciones presentes y futuras, relativas a la conservación y explotación del bosque, en cuanto le puedan afectar, régimen de aguas, vías de comunicación, teléfono, telegrafía y líneas de transporte de energía eléctrica, y a la Administración reconocer el derecho del concesionario de acogerse a las disposiciones en cuanto administrativa o penalmente le favorezcan.

Disposición transitoria.—Lo dispuesto anteriormente se entiende sin perjuicio de cualesquiera derechos actualmente concedidos para explotación o compra de mangles y por todo el tiempo a que alcanzan tales derechos, conforme a las condiciones de su otorgamiento.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de enero de 1951.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 13 de enero de 1951 por la que se dispone se libre trimestralmente el crédito destinado a material de oficina no inventariable de las Jefaturas provinciales de Sanidad.

Ilmos. Sres.: Aprobado el presupuesto de gastos correspondiente al año 1951, en cuya Sección tercera, capítulo segundo, artículo primero, grupo sexto, concepto segundo, se consigna el crédito destinado a material de oficina no inventariable de las Jefaturas Provinciales de Sanidad, dotado con 88.000 pesetas anuales, a fin de que tenga la debida aplicación.

Este Ministerio se ha servido disponer que su importe se libre trimestralmente, a razón de cuatrocientas cuarenta pesetas (440 ptas.), por trimestre y provincia,

con efectos de 1 de enero a 31 de diciembre del año en curso, a favor de los respectivos Jefes provinciales de Sanidad.

Lo que comunico a VV. II. a los correspondientes efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 13 de enero de 1951.—P. D., Pedro F. Valladares.

Ilmos. Sres. Delegados de Hacienda en funciones de Ordenadores de Pagos y Director general del Tesoro público.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 12 de enero de 1951 por la que se promueve a la plaza de Agente Judicial segundo a don José González Ferreras, que es Agente Judicial tercero.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 48 de la Ley Orgánica del Secretariado y Personal Auxiliar y Subalterno de la Administración de Justicia, de 8 de junio de 1947,

Este Ministerio acuerda promover en corrida reglamentaria de escala a la plaza de Agente Judicial segundo, dotada con el haber anual de 6.500 pesetas, más las gratificaciones que legalmente le correspondan, vacante por jubilación de don Enrique Suárez Tuero, a don José González Ferreras, Agente Judicial tercero con destino en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Bande, donde continuará prestando sus servicios. Esta promoción surtirá sus efectos desde el día 12 de octubre de 1950.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de enero de 1951.—P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 12 de enero de 1951 por la que se promueve a la plaza de Agente Judicial segundo a don Lucio Díez Nieto, que es Agente Judicial tercero.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 48 de la Ley Orgánica del Secretariado y Personal Auxiliar y Subalterno de la Administración de Justicia, de 8 de junio de 1947,

Este Ministerio acuerda promover en corrida reglamentaria de escala a la plaza de Agente Judicial segundo, dotada con el haber anual de 5.500 pesetas, más las gratificaciones que legalmente le correspondan, vacante por promoción de don Agustín Sánchez Horrillo, a don Lucio Díez Nieto, Agente Judicial tercero, con destino en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Baltanás, donde continuará prestando sus servicios. Esta promoción surtirá sus efectos desde el día 26 de agosto de 1950.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de enero de 1951.—P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 12 de enero de 1951 por la que se nombra, por concurso, para el Juzgado de Albuñol a don Manuel Ruiz Rico, Juez de Primera Instancia e Instrucción de ascenso.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente para provisión por concurso del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Albuñol, en la provincia de Granada, vacante por excedencia forzosa de don Rafael Puya Serrano,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto Orgánico de la Carrera Judicial, de 8 de febrero de 1946, acuerda nombrar para la expresada plaza a don Manuel

Ruiz Rico, Juez de Primera Instancia e Instrucción de ascenso, que sirve su cargo en el Juzgado de Valverde del Camino.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de enero de 1951.—P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 12 de enero de 1951 por la que se admite al servicio activo a don Antonio Leal Mairén, que es Agente judicial segundo, en situación de excedencia voluntaria.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en las disposiciones vigentes y accediendo a lo solicitado por don Antonio Leal Mairén, Agente judicial de segunda categoría, en situación de excedencia voluntaria,

Este Ministerio ha acordado admitir a dicho funcionario al servicio activo con igual categoría y sueldo de 5.500 pesetas, más las gratificaciones que legalmente le correspondan, en la vacante por promoción de don José Velasco Acevedo, destinándole al Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Lora del Río, de cuyo cargo deberá tomar posesión dentro del plazo reglamentario.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de enero de 1951.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 12 de enero de 1951 por la que se promueven a las categorías que se indican los Agentes Judiciales que se relacionan

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 48 de la Ley orgánica del Secretariado y Personal Auxiliar y Subalterno de la Administración de Justicia, de 8 de junio de 1947, y en ejecución de lo dispuesto por las Leyes de 13 de julio y 18 de diciembre de 1950,

Este Ministerio ha tenido a bien promover, con antigüedad, a todos los efectos, del día 14 de julio de 1950, a las categorías que se indican, los Agentes judiciales que a continuación se relacionan, con destino en las localidades que también se expresan, y en los que continuarán prestando sus servicios.

Se promueve a la categoría de Agentes judiciales primeros, con el haber anual de 6.500 pesetas y gratificaciones que legalmente le correspondan, a los Agentes judiciales segundos que a continuación se citan:

NOMBRE Y APELLIDOS	Destino
1. D. David Gozález González	Juzgado Primera Instancia número 1 de Barcelona.
2. D. Juan Moreno Siles	Idem id. de Baeza.
3. D. Juan Monteagudo Contreras	Idem id. de Huelva.
4. D. Martín Corrales Díaz	Idem id. de Castuera.
5. D. Miguel Gómez Carmona	Idem id. de Huércal-Overa.
6. D. Máximo Vicente Pola	Idem id. número 1 de Bilbao.
7. D. José Manuel Garrido Ruiz	Idem id. de La Carolina.
8. D. Manuel Perea Valois	Idem id. de Marchena.
9. D. Blas Boluda Candel	Idem id. de Mula.
10. D. Simeón Sánchez Romero	Idem id. número 5 de Valencia.
11. D. Benigno Fernández González	Idem id. número 3 de Bilbao.
12. D. José Puyal Llamas	Idem id. número 1 de Valencia.
13. D. Enrique Grau Albert	Idem id. de Plasencia.
14. D. Luis Peña Rodríguez	Idem id. de Motilla del Palancar.
15. D. José Galbadón Moreno	Idem id. de Almendralejo.
16. D. Leandro González Merchán	Idem id. número 1 de San Sebastián.
17. D. Ricardo Muñoz Gómez	Idem id. de Torrijos.
18. D. Juan Alameda Díaz	Idem id. de Santiago.
19. D. Pedro García Casabiell	

Se promueve a la categoría de Agentes judiciales segundos, dotada con el haber anual de 5.500 pesetas y gratificacio-

nes que legalmente le correspondan, a los siguientes Agentes judiciales terceros:

NOMBRE Y APELLIDOS	Destino
1. D. Jesús Rodríguez Calleja	Juzgado de Primera Instancia de Mota del Marqués.
2. D. Angel Pitarque Segura	Idem id. de Valderrobles.
3. D. Juan Morales Díaz	Idem id. de Piedrahíta.
4. D. Eloy Fernández Díaz	Idem id. de La Vecilla.
5. D. Gaspar Arenas Zorrilla	Idem id. de Ramalos.
6. D. Fermín Cuadrado Alonso	Idem id. de Pastrana.
7. D. Alfonso Carnero Tejada	Idem id. de Colmenar (Málaga).
8. D. Félix Aguilar Molina	Idem id. de Molina de Aragón.
9. D. Juan Morales Corral	Idem id. de Brihuega.
10. D. Fernando González Fernández	Idem id. de Cambados.
11. D. Leonardo Benito Herranz	Idem id. de San Lorenzo del Escorial.
12. D. Domingo Serrano Tapia	Idem id. de Purchena.
13. D. Jesús Artuluedo Jiménez	Idem id. de Villanueva y Geltrú.
14. D. Vicente Muñoz Gómez	Idem id. de Peñaranda de Bracamonte.
15. D. José Florin Rodríguez	Idem id. de Gaucín.
16. D. Pedro Huicobro Santamaría	Idem id. de Burgos.
17. D. Vicente Gutiérrez Gómez	Idem id. de Ledesma.
18. D. José Pintado Alhama	Audencia Territorial de Sevilla.
19. D. Agustín Lázaro Caballero	Juzgado de Primera Instancia de Montánchez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de enero de 1951.—P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 12 de diciembre de 1950 por la que se le concede a la Compañía de Seguros «Santa Lucía»—Seguro Popular—, domiciliada en Madrid, autorización para ampliar su inscripción al ramo de Accidentes Individuales.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la representación legal de «Santa Lucía, Sociedad Anónima»—Seguro Popular—, Madrid, en súplica de ampliar su inscripción al Ramo de Accidentes Individuales, a cuyos efectos presenta tarifas y póliza de Seguro de Enterramiento y Accidentes Individuales:

Vistos los informes favorables emitidos por las Secciones primera, segunda y tercera de esa Dirección General de Seguros.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de V. I., ha tenido a bien acceder a lo interesado, inscribiendo a «Santa Lucía, S. A.», en el Registro Especial creado por el artículo primero de la Ley de 14 de mayo de 1908, autorizándola para operar en el Ramo de Accidentes Individuales, con aprobación de la documentación presentada.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de diciembre de 1950.—
P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros y Ahorro.

ORDEN de 12 de diciembre de 1950 por la que se autoriza la reforma efectuada en los artículos 16, 18 y 29 de los Estatutos sociales de la S. A. de Seguros Industriales «S. I. C. A.», domiciliada en Madrid.

Ilmo. Sr.: Vista la documentación aportada al expediente de «S. I. C. A.» (Seguros Industriales, Compañía Anónima), referente a las reformas efectuadas en los Estatutos de la Sociedad por la Junta general extraordinaria de accionistas, celebrada el 30 de junio próximo pasado; y

Visto el favorable informe de la Sección tercera de ese Centro directivo, y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien dar su conformidad a la modificación reallazada en los artículos 16, 18 y 29 de los Estatutos de la Entidad solicitante, quedando aprobada la redacción definitiva de los mismos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de diciembre de 1950.—
P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros y Ahorro.

ORDEN de 12 de diciembre de 1950 por la que se le concede a la Sociedad Anónima de Seguros de Enfermedades «La Catalonia Aseguradora» autorización para cambiar su denominación por la de «Vasconia Aseguradora» y traslado de su domicilio de Barcelona a Bilbao.

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por la Sociedad Anónima de Seguros de Enfermedades «La Catalonia Aseguradora», domiciliada en Barcelona, calle de Balmes, número 26, interesado sea reconocido el cambio de denominación de la

Entidad por el de «Vasconia Aseguradora», así como el traslado de su domicilio social a la villa de Bilbao, calle de Arbieta, número 1, a cuyos efectos ha reemitido las correspondientes certificaciones de los acuerdos adoptados en este sentido por la Junta general de accionistas celebrada el día 8 de agosto del corriente año, así como copia de la escritura levantada a estos efectos ante el Notario don Carlos Balbontin;

Visto el favorable informe emitido por la Sección Técnico Jurídica de ese Centro directivo, y de conformidad con la propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado, reconociendo a la Entidad su nueva denominación de «Vasconia Aseguradora» y su domicilio social en Bilbao, calle de Arbieta, número 1, con aprobación de la documentación aportada.

Dios guarde a V. I. a muchos años.

Madrid, 12 de diciembre de 1950.—
F. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros y Ahorro.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 18 de noviembre de 1950 por la que se anuncian a concurso de traslado, para su provisión en propiedad, las plazas de Profesoras numerarias de Escuelas del Magisterio que se citan.

Ilmo. Sr.: Vacantes en la Escuela del Magisterio (Maestras) de:

Alava, las plazas de Geografía e Historia, Matemáticas, Filosofía y Pedagogía.

Albacete, las de Lengua y Literatura española, Filosofía y Pedagogía.

Alicante, las de Lengua y Literatura española, Matemáticas, Filosofía y Pedagogía.

Almería, las de Lengua y Literatura española, Geografía e Historia, Matemáticas, Física, Química, Historia Natural, Fisiología e Higiene y Filosofía.

Badajoz, las de Lengua y Literatura española, Geografía e Historia, Física, Química, Historia Natural, Fisiología e Higiene, Filosofía y Pedagogía.

Baleares, las de Geografía e Historia, Filosofía y Pedagogía.

Barcelona, las de Lengua y Literatura española, Geografía e Historia, y Física, Química, Historia Natural, Fisiología e Higiene.

Burgos, las de Lengua y Literatura española y Matemáticas.

Cáceres, las de Geografía e Historia, Matemáticas, Física, Química, Historia Natural, Fisiología e Higiene, Filosofía y Pedagogía.

Cádiz, la de Lengua y Literatura española.

Castellón, las de Lengua y Literatura española, Matemáticas, Física, Química, Historia Natural, Fisiología e Higiene y Filosofía.

Ceuta, las de Lengua y Literatura española, Matemáticas, Física, Química, Historia Natural, Fisiología e Higiene, Filosofía y Pedagogía.

Ciudad Real, la de Matemáticas.

Córdoba, las de Lengua y Literatura española, Geografía e Historia y Filosofía.

La Coruña, las de Lengua y Literatura española, Matemáticas y Física, Química, Historia Natural, Fisiología e Higiene.

Cuenca, la de Matemáticas.

Gerona, las de Lengua y Literatura española, Geografía e Historia, Matemáticas, Física, Química, Historia Natural, Fisiología e Higiene y Filosofía.

Granada, las de Lengua y Literatura española, Matemáticas, Física, Química,

Historia Natural, Fisiología e Higiene, Filosofía y Pedagogía.

Guadalajara, la de Física, Química, Historia Natural, Fisiología e Higiene.

Guipúzcoa, la de Filosofía.

Huelva, las de Geografía e Historia y Filosofía.

Huesca, las de Lengua y Literatura española, Matemáticas, Física, Química, Historia Natural, Fisiología e Higiene, Filosofía y Pedagogía.

Jaén, las de Lengua y Literatura española, Geografía e Historia, Matemáticas, Física, Química, Historia Natural, Fisiología e Higiene, Filosofía y Pedagogía.

La Laguna, las de Matemáticas, Física, Química, Historia Natural, Fisiología e Higiene y Filosofía.

Las Palmas, las de Lengua y Literatura española, Geografía e Historia, Matemáticas, Física, Química, Historia Natural, Fisiología e Higiene, Filosofía y Pedagogía.

León, las de Matemáticas, Física, Química, Historia Natural, Fisiología e Higiene y Filosofía.

Lérida, las de Geografía e Historia, Matemáticas, Física, Química, Historia Natural, Fisiología e Higiene, Filosofía y Pedagogía.

Logroño, las de Lengua y Literatura española, Física, Química, Historia Natural, Fisiología e Higiene y Pedagogía.

Lugo, las de Matemáticas y Filosofía. Málaga, las de Geografía e Historia, Matemáticas y Pedagogía.

Melilla, las de Geografía e Historia, Matemáticas, Filosofía y Pedagogía.

Murcia, las de Lengua y Literatura española, Geografía e Historia y Pedagogía.

Navarra, las de Lengua y Literatura española, Geografía e Historia, Matemáticas, Física, Química, Historia Natural, Fisiología e Higiene y Filosofía.

Orense, las de Lengua y Literatura española, Matemáticas, Física, Química, Historia Natural, Fisiología e Higiene y Filosofía.

Oviedo, las de Lengua y Literatura española, Matemáticas, Física, Química, Historia Natural, Fisiología e Higiene y Pedagogía.

Palencia, las de Matemáticas, Física, Química, Historia Natural, Fisiología e Higiene, Filosofía y Pedagogía.

Pontevedra, las de Lengua y Literatura española, Matemáticas, Física, Química, Historia Natural, Fisiología e Higiene, Filosofía y Pedagogía.

Salamanca, las de Geografía e Historia, Física, Química, Historia Natural, Fisiología e Higiene y Pedagogía.

Santander, las de Lengua y Literatura española, Matemáticas, Física, Química, Historia Natural, Fisiología e Higiene, Filosofía y Pedagogía.

Santiago, la de Lengua y Literatura española.

Segovia, las de Lengua y Literatura española y Pedagogía.

Sevilla, las de Matemáticas, Física, Química, Historia Natural, Fisiología e Higiene y Filosofía.

Tarragona, las de Física, Química, Historia Natural, Fisiología e Higiene y Filosofía.

Teruel, las de Lengua y Literatura española, Matemáticas, Filosofía y Pedagogía.

Toledo, las de Matemáticas y Filosofía.

Valencia, las de Física, Química, Historia Natural, Fisiología e Higiene y Pedagogía.

Valladolid, la de Física, Química, Historia Natural, Fisiología e Higiene.

Vizcaya, las de Lengua y Literatura española, y Física, Química, Historia Natural, Fisiología e Higiene.

Zamora, las de Lengua y Literatura española, Geografía e Historia y Matemáticas.

Zaragoza, la de Física, Química, Historia Natural, Fisiología e Higiene y Filosofía.

Este Ministerio ha resuelto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo segundo del Decreto de 2 de marzo de 1944 y Reglamento de Escuelas del Magisterio, aprobado por Decreto de 7 de julio de 1950, que las mencionadas plazas sean anunciadas a concurso de traslado, para su provisión en propiedad, entre Profesores numerarias, con exclusión de las que se hallan prestando otros servicios distintos del profesorado, y obligatoriamente han de tomar parte en él las Profesoras que han aprobado el cursillo convocado por Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria, de 28 de julio de 1945, a las cuales, por Orden ministerial, de 13 de enero de 1946, se les reconoce el derecho a ocupar plazas de Profesoras numerarias, y las excedentes a quienes se les haya concedido el reingreso conforme a la Ley de 27 de julio de 1918 y a la de 11 de septiembre de 1931.

La celebración de este concurso se ajustará a lo determinado en el artículo 115 del Reglamento de Escuelas del Magisterio, aprobado por Decreto de 7 de julio de 1950.

Los aspirantes que deseen tomar parte en el presente concurso habrán de reunir las condiciones y cumplir todos los requisitos que se especifiquen en la Orden de convocatoria que esa Dirección General de Enseñanza Primaria se servirá publicar.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de noviembre de 1950.

IBANEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 18 de noviembre de 1950 por la que se anuncian a concurso de traslado, para su provisión en propiedad, las plazas de Profesores numerarios de Escuelas del Magisterio que se citan.

Ilmo. Sr.: Vacantes en la Escuela del Magisterio, Maestros, de:

Alava: Las plazas de Lengua y Literatura española, Matemáticas y Física, Química, Historia Natural, Fisiología e Higiene.

Albacete: Las de Geografía e Historia, Matemáticas, Filosofía y Pedagogía.

Alicante: Las de Matemáticas, Física, Química, Historia Natural, Fisiología e Higiene y Filosofía.

Almería: Las de Filosofía y Pedagogía.

Avila: Las de Lengua y Literatura española, Matemáticas, Física y Química, Historia Natural, Fisiología e Higiene y Pedagogía.

Badajoz: Las de Lengua y Literatura española, Geografía e Historia, Matemáticas, Física, Química, Historia Natural, Fisiología e Higiene y Filosofía.

Baleares: Las de Lengua y Literatura española, Geografía e Historia, Matemáticas y Física, Química, Historia Natural, Fisiología e Higiene.

Barcelona: Las de Geografía e Historia, Matemáticas y Filosofía.

Burgos: Las de Lengua y Literatura española, Física y Química, Historia Natural, Fisiología e Higiene, Filosofía y Pedagogía.

Cáceres: Las de Lengua y Literatura española, Matemáticas y Filosofía.

Cádiz: Las de Lengua y Literatura española, Matemáticas, Física, Química, Historia Natural, Fisiología e Higiene, Filosofía y Pedagogía.

Castellón: Las de Lengua y Literatura española, Geografía e Historia, Matemáticas y Pedagogía.

Ceuta: Las de Lengua y Literatura española, Geografía e Historia, Matemáticas, Física, Química, Historia Natural, Fisiología e Higiene, Filosofía y Pedagogía.

Ciudad Real: Las de Geografía e Historia, Matemáticas y Filosofía.

Córdoba: Las de Lengua y Literatura

española, Geografía e Historia, Matemáticas, Física, Química, Historia Natural, Fisiología e Higiene, Filosofía y Pedagogía.

La Coruña: Las de Geografía e Historia, Matemáticas, Física, Química, Historia Natural, Fisiología e Higiene, Filosofía y Pedagogía.

Cuenca: Las de Lengua y Literatura española, Geografía e Historia, Matemáticas, Física, Química, Historia Natural, Fisiología e Higiene, Filosofía y Pedagogía.

Gerona: Las de Lengua y Literatura española, Geografía e Historia, Física, Química, Historia Natural, Fisiología e Higiene, Filosofía y Pedagogía.

Granada: Las de Lengua y Literatura española, Filosofía y Pedagogía.

Guadalajara: Las de Lengua y Literatura española, Física, Química, Historia Natural, Fisiología e Higiene, Filosofía y Pedagogía.

Guipúzcoa: Las de Geografía e Historia, Matemáticas, Física, Química, Historia Natural, Fisiología e Higiene, Filosofía y Pedagogía.

Huelva: Las de Lengua y Literatura española, Matemáticas, Física, Química, Historia Natural, Fisiología e Higiene y Filosofía.

Huesca: Las de Lengua y Literatura española, Geografía e Historia, Matemáticas y Filosofía.

Jaén: Las de Lengua y Literatura española, Geografía e Historia, Matemáticas, Física, Química, Historia Natural, Fisiología e Higiene, Filosofía y Pedagogía.

La Laguna: Las de Lengua y Literatura española, Geografía e Historia, Matemáticas, Física, Química, Historia Natural, Fisiología e Higiene, Filosofía y Pedagogía.

Las Palmas: Las de Lengua y Literatura española, Geografía e Historia, Física, Química, Historia Natural, Fisiología e Higiene, Filosofía y Pedagogía.

León: Las de Lengua y Literatura Española, Geografía e Historia, Filosofía y Pedagogía.

Lérida: Las de Lengua y Literatura española, Geografía e Historia, Física, Química, Historia Natural, Fisiología e Higiene, Filosofía y Pedagogía.

Logroño: Las de Lengua y Literatura española, Matemáticas, Filosofía y Pedagogía.

Lugo: Las de Lengua y Literatura española, Geografía e Historia, Matemáticas, Física, Química, Historia Natural, Fisiología e Higiene, Filosofía y Pedagogía.

Málaga: Las de Lengua y Literatura española, Geografía e Historia y Filosofía.

Melilla: Las de Lengua y Literatura española, Matemáticas, Física, Química, Historia Natural, Fisiología e Higiene y Pedagogía.

Murcia: Las de Lengua y Literatura española, Geografía e Historia, Matemáticas y Física, Química, Historia Natural, Fisiología e Higiene.

Navarra: Las de Matemáticas, Física, Química, Historia Natural, Fisiología e Higiene, Filosofía y Pedagogía.

Orense: Las de Lengua y Literatura española, Matemáticas, Física, Química, Historia Natural, Fisiología e Higiene, Filosofía y Pedagogía.

Oviedo: Las de Lengua y Literatura española y Filosofía.

Palencia: Las de Lengua y Literatura española, Geografía e Historia, Matemáticas, Física, Química, Historia Natural, Fisiología e Higiene, Filosofía y Pedagogía.

Pontevedra: Las de Lengua y Literatura española, Geografía e Historia, Matemáticas, Física, Química, Historia Natural, Fisiología e Higiene, Filosofía y Pedagogía.

Salamanca: Las de Lengua y Literatura Española, Matemáticas, Física, Química, Historia Natural, Fisiología e Higiene, Filosofía y Pedagogía.

Santander: Las de Lengua y Literatura española, Geografía e Historia, Matemáticas, Física, Química, Historia Natural, Fisiología e Higiene, Filosofía y Pedagogía.

Santiago: Las de Lengua y Literatura española, Geografía e Historia, Matemáticas, Física, Química, Historia Natural, Fisiología e Higiene y Filosofía.

Segovia: Las de Lengua y Literatura española, Matemáticas, Física, Química, Historia Natural, Fisiología e Higiene, Filosofía y Pedagogía.

Sevilla: Las de Lengua y Literatura española, Geografía e Historia, Filosofía y Pedagogía.

Soria: Las de Lengua y Literatura española, Geografía e Historia, Matemáticas, Física, Química, Historia Natural, Fisiología e Higiene, Filosofía y Pedagogía.

Tarragona: Las de Lengua y Literatura española, Geografía e Historia, Matemáticas, Física, Química, Historia Natural, Fisiología e Higiene, Filosofía y Pedagogía.

Teruel: Las de Lengua y Literatura española, Geografía e Historia, Matemáticas, Filosofía y Pedagogía.

Toledo: Las de Lengua y Literatura española, Geografía e Historia, Matemáticas, Física, Química, Historia Natural y Fisiología e Higiene.

Valencia: Las de Lengua y Literatura española y Filosofía.

Valladolid: Las de Matemáticas, Física, Química, Historia Natural, Fisiología e Higiene, Filosofía y Pedagogía.

Vizcaya: Las de Lengua y Literatura española, Geografía e Historia, Matemáticas y Pedagogía.

Zamora: Las de Lengua y Literatura española, Física, Química, Historia Natural, Fisiología e Higiene, Filosofía y Pedagogía.

Zaragoza: Las de Lengua y Literatura española, Geografía e Historia, Matemáticas y Pedagogía.

Este Ministerio ha resuelto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo segundo del Decreto de 2 de marzo de 1944 y Reglamento de Escuelas del Magisterio aprobado por Decreto de 7 de julio de 1950, que las mencionadas plazas sean anunciadas a concurso de traslado para su provisión en propiedad entre Profesores numerarios, con exclusión de los que se hallen prestando otros servicios distintos del Profesorado, y obligatoriamente han de tomar en él los Profesores que han aprobado el cursillo convocado por Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 28 de julio de 1945, a los cuales, por Orden ministerial de 13 de enero de 1946, se les reconoce el derecho a ocupar plazas de Profesores numerarios, y los excedentes a quienes se les haya concedido el reintegro conforme a la Ley de 27 de julio de 1918 y a la de 11 de septiembre de 1931.

La celebración de este concurso se ajustará a lo determinado en el artículo 115 del Reglamento de Escuelas del Magisterio, aprobado por Decreto de 7 de julio de 1950.

Los aspirantes que deseen tomar parte en el presente concurso habrán de reunir las condiciones y cumplir todos los requisitos que se especificuen en el Orden de convocatoria que esa Dirección General de Enseñanza Primaria se servirá publicar.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de noviembre de 1950.

IBÁÑEZ-MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 18 de diciembre de 1950 por la que se concede la excedencia en su cargo de Catedrático numerario de Escuela de Comercio a doña Antonia Horrach Vidal.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña Antonia Horrach Vidal, Catedrático numerario de la Escuela de Comercio de Sabadell, solicitando la excedencia en el expresado cargo:

Vista la Ley de 27 de julio de 1918, y de conformidad con la misma,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder la excedencia voluntaria en el cargo de Catedrático numerario de Escuela de Comercio, por el tiempo mínimo de un año y máximo de diez, según señala el artículo 4.º de la citada Ley, a doña Antonia Horrach Vidal, de la Escuela de Comercio de Sabadell.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de diciembre de 1950.—
P. D., el Subsecretario, Jesús Rubio.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 21 de diciembre de 1950 por la que se crea una Escuela Graduada de niñas en Vitoria (Alava), sometida al Consejo de Protección escolar «Divino Maestro».

Ilmo. Sr.: Visto el expediente elevado a este Ministerio por el excelentísimo y reverendísimo señor Obispo de Orense, como Presidente del Consejo de Protección escolar del «Divino Maestro», establecido para las Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria de tal denominación por Orden ministerial fecha 26 de febrero de 1947 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 1 de abril), en solicitud de la creación de una Escuela Nacional Graduada de niñas, con destino a la barriada de la calle de Urquijo, número 6, de Vitoria (Alava), y

Teniendo en cuenta que para la instalación y funcionamiento de la Escuela Graduada que se solicita se cuenta con locales en debidas condiciones y cuantos elementos son precisos; que existe crédito disponible del consignado en el vigente presupuesto de gastos de este Departamento para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras nacionales; que los intereses de la enseñanza aconsejan acceder a la creación de la expresada Escuela Graduada, y en uso de las facultades que a este Departamento confiere el Decreto de 5 de mayo de 1941,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se considere creada definitivamente y con destino al barrio de la calle Urquijo, de Vitoria (Alava), una Escuela Nacional Graduada, de niñas denominada del «Divino Maestro», con seis secciones y Directora sin grado. La dotación de cada una de estas nuevas plazas de Maestra será la correspondiente al sueldo personal que por su situación en el Escalafón general del Magisterio tengan las Maestras que en su día se nombren para regentarlas, y para la provisión de las resultas se consideraran creadas con carácter definitivo siete plazas de Maestras, dotadas con el sueldo de entrada y emolumentos legales, con cargo al crédito que para estas atenciones figura consignado en el capítulo primero, artículo primero, grupo quinto, concepto primero, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento; y

2.º El nombramiento de la Directora y Maestras de sección con destino a la nueva Escuela Graduada será acordado por este Ministerio, a propuesta que, con arreglo a las disposiciones vigentes, se formule por el Consejo de Protección escolar «Divino Maestro».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de diciembre de 1950.

IBANEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 30 de diciembre de 1950 por la que se aprueba el expediente sobre adquisición de mobiliario con destino al Instituto Nacional de Enseñanza Media, masculino, de Oviedo.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para adquisición de mobiliario con destino al Instituto Nacional de Enseñanza Media «Alfonso IX», de Oviedo;

Resultando que el Director del Centro estima como más beneficioso para los intereses del Estado el presupuesto presentado por «Sillerías Campoamor, Sociedad Limitada», por un total importe de 262.578 pesetas;

Resultando que la Sección de Contabilidad y la Intervención General de la Administración del Estado verifican la «toma de razón» y fiscalización del gasto propuesto en fechas 27 y 30 de los corrientes, respectivamente;

Considerando que las adquisiciones que se proponen son necesarias y urgentes,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el presupuesto de referencia por su citado importe de 262.578 pesetas, que se librarán en la forma reglamentaria y con cargo al suplemento de crédito aprobado por Ley de 18 de los corrientes, del capítulo cuarto, artículo segundo, grupo primero, concepto único, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, y con observancia de lo prevenido en la Orden ministerial de 11 de noviembre de 1943.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de diciembre de 1950.

IBANEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 30 de diciembre de 1950 por la que se aprueba la adquisición de muebles archivadores, armarios y ficheros con destino a la Biblioteca Nacional de Madrid.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente para adquisición de mobiliario, archivadores y ficheros con destino a la Biblioteca Nacional de Madrid y;

Resultando que el Director del citado Centro propone como más conveniente para los intereses del Estado la aprobación de los siguientes presupuestos: A la casa «Industrias Fuertes»: tres ficheros, de pesetas 5.778 los tres; dos muebles ficheros, que suman 5.718 pesetas; tres armarios de acero, de 13.161 pesetas. A la «Casa Oro», quince muebles, con arreglo al presupuesto, por un total de 67.716 pesetas, y otros cinco más del mismo modelo, por 22.572 pesetas, en conjunto y para muebles. A la «Casa José García», por lo presupuestado en la segunda solución de su oferta, por un total de 35.010 pesetas. Haciendo el total de todas estas adquisiciones la suma de 149.955 pesetas;

Resultando que la Sección de Contabilidad y la Intervención General verifican la toma de razón y fiscalización del gasto propuesto en fechas 27 y 30 de los corrientes, respectivamente;

Considerando que las adquisiciones que se proponen son de suma importancia para el desenvolvimiento del expresado Centro, Este Ministerio ha tenido a bien aprobar los presupuestos de referencia en la

forma que anteriormente se detalla, y por su total importe de 149.955 pesetas, que se librarán en la forma reglamentaria y a nombre del Habilitado del Centro, con cargo al suplemento de crédito del capítulo cuarto, artículo segundo, grupo primero, concepto único, del vigente presupuesto de gastos aprobado por Ley de 18 de los corrientes y de conformidad con lo prevenido en la Orden ministerial de 11 de noviembre de 1943.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de diciembre de 1950.

IBANEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

ORDEN de 30 de diciembre de 1950 por la que se aprueba el expediente de adquisición de mobiliario con destino a la Escuela Superior de Bellas Artes de San Jorge, de Barcelona.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente para adquisición de mobiliario con destino a la Escuela Superior de Bellas Artes de San Jorge, de Barcelona; y

Resultando que el Director del Centro propone, como más conveniente para los intereses del Estado, la aprobación del

presupuesto presentado por la casa «Sayol», de Barcelona, por un total importe de 280.000 pesetas;

Resultando que la Sección de Contabilidad y la Intervención General de la Administración del Estado verifican la toma de razón y fiscalización del gasto propuesto en fechas 23 y 29 de los corrientes, respectivamente;

Considerando que la adquisición que se propone es necesaria y urgente,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el presupuesto de referencia por su citado importe de 280.000 pesetas, que se abonarán con cargo al suplemento de crédito aprobado por Ley de 18 de los corrientes, del capítulo cuarto, artículo segundo, grupo primero, concepto único, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, librándose dicha suma en la forma reglamentaria y debiendo observarse lo prevenido en la Orden ministerial de 11 de noviembre de 1943.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de diciembre de 1950.

IBANEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 30 de diciembre de 1950 por la que se modifica el artículo 99 de la Reglamentación Nacional de Trabajo de la Industria Siderometalúrgica.

Ilmo. Sr.: A fin de que la aportación de las Empresas Siderometalúrgicas a las Mutualidades de Previsión de dicha Industria por el concepto de participación de los productores en los beneficios de dichas Empresas quede perfectamente tipificada, por lo que se refiere a sus peculiares características, es pertinente dar nueva redacción al artículo 99 del vigente Reglamento Laboral en la mencionada Industria Siderometalúrgica del 27 de julio de 1946.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Trabajo y de conformidad con la Ley de 16 de octubre de 1942, dispongo:

Artículo único.—El artículo 99 del Reglamento Nacional de Trabajo en la Industria Siderometalúrgica, de 27 de julio de 1946 queda redactado como sigue:

«Artículo 99.—Con carácter provisional y transitorio y hasta tanto no se dicte una Ley que desenvuelva con carácter general la forma en que haya de aplicarse el principio proclamado por el artículo 26 del Fuero de los Españoles, de participación de los productores de los beneficios de las Empresas, se establece como obligatoria para las acogidas a esta Reglamentación la necesidad de aportar anualmente a las Mutualidades de Previsión establecidas en el capítulo XII una cantidad igual al 4 por 100 de la remuneración base anual de sus productores.

La aportación deberá hacerse efectiva dentro del mes de marzo de cada ejercicio económico.

Esto no obstante, las Empresas podrán optar por hacer el pago anticipado por doceavas partes para facilitar al funcionamiento de las Mutualidades de Previsión.

Estas cantidades no son computables a efectos de previsión social.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de diciembre de 1950.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA Dirección General de Banca y Bolsas

Relaciones de las altas y bajas verificadas en el Registro de Bancos y Banqueros desde el 1 de junio de 1950.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la norma octava de la Orden ministerial de 17 de marzo de 1947,

Esta Dirección General ha acordado publicar en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO las siguientes relaciones:

A) Relación de las personas jurídicas cuya inscripción en el Registro de Bancos y Banqueros se ha verificado después de la publicada en 5 de junio de 1950.

Número de inscripción	NOMBRE O DENOMINACION SOCIAL	Domicilio
c) Grupo de Bancos y Banqueros Locales		
132	Banca Suñer, S. A.	Ripoll (Gerona)
133	Banco Agrícola de Pollensa, S. A.	Pollensa (Baleares)
134	Banco del Progreso Agrícola, S. A.	Campos del Puerto (Baleares)
135	Antonio Benéytez y Compañía, S. en C. (Por transformación de la empresa individual «Antonio Benéytez Quesada».)	Almagro (Ciudad Real)

B) Relación de las personas naturales y jurídicas que han sido dadas de baja en el Registro de Bancos y Banqueros:

b) Grupo de Bancos Regionales

1 Banco Hispano Colonial, S. A. Barcelona.
(Absorbido por el Banco Central.)

c) Grupo de Bancos y Banqueros Locales

127 Sucesores de A. Barreiro y Compañía, S. R. C. El Ferrol del Caudillo (La Coruña).
(Absorbido por el Banco Español de Crédito.)
60 Antonio Benéitez Quesada Almagro (Ciudad Real).
(Transformado en Sociedad en Comandita.)

C) Relación de las Empresas bancarias que han causado baja en un grupo y alta en otro superior, con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento del Consejo Superior Bancario, de 17 de octubre de 1950.

I.—B A J A S

b) Grupo de Bancos Regionales

5 Banco Mercantil e Industrial, S. A. Madrid.

c) Grupo de Bancos y Banqueros Locales

4 Banco del Comercio, S. A. Bilbao.
8 Banco Coca, S. A. Salamanca.
13 Banco Rural, S. A. Madrid.
131 Banco Comercial Transatlántico, S. A. Barcelona.

II.—A L T A S

a) Grupo de Bancos Nacionales

11 Banco Mercantil e Industrial, S. A. Madrid.

b) Grupo de Bancos Regionales

18 Banco Comercial Transatlántico, S. A. Barcelona.
19 Banco Coca, S. A. Salamanca.
20 Banco del Comercio, S. A. Bilbao.
21 Banco Rural, S. A. Madrid.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Madrid, 8 de enero de 1951.—El Director general, P. D., Juan Fernández Casas.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Instituto Nacional de Colonización

Haciendo público la expropiación de la finca que se indica y señalando fecha y hora para el levantamiento del acta previa de ocupación.

Declarada de interés social, por Decreto de 8 de septiembre de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 5 de octubre de 1950), la expropiación por el Instituto Nacional de Colonización de parte de la finca «Castillo de Prim», sita en el término municipal de Retuerta del Bullaque (Ciudad Real), así como la urgente ocu-

pación del citado inmueble, con arreglo a lo establecido en la Ley de 7 de octubre de 1939, se publica, en cumplimiento del artículo tercero de la misma, el presente anuncio, haciendo saber a los propietarios y titulares de derechos afectados inscritos en los Registros públicos, que el día 25 de enero corriente, a las doce horas y en la finca «Caspillo de Prim», se procederá al levantamiento del acta previa a la ocupación de la parte objeto de expropiación; debiendo advertir a los interesados que podrán hacer uso de los derechos que les concede el artículo cuarto de la mencionada Ley.

Madrid, 10 de enero de 1951.—El Director general, F. Montero.

74—A. C.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Enseñanza Primaria

Convocando concurso de traslado para la provisión de las plazas vacantes de Profesores numerarios de Escuelas del Magisterio.

Vacantes en la Escuela del Magisterio, Maestros, de:

Alava: Las plazas de Lengua y Literatura española, Matemáticas, Física y Química, Historia Natural, Fisiología e Higiene.

Albacete: Las de Geografía e Historia, Matemáticas, Filosofía y Pedagogía.

Alicante: Las de Matemáticas, Física, Química, Historia Natural, Fisiología e Higiene y Filosofía.

Almería: Las de Filosofía y Pedagogía.

Avila: Las de Lengua y Literatura española, Matemáticas, Física, Química, Historia Natural, Fisiología e Higiene y Pedagogía.

Badajoz: Las de Lengua y Literatura española, Geografía e Historia, Matemáticas, Física, Química, Historia Natural, Fisiología e Higiene y Filosofía.

Baleares: Las de Lengua y Literatura española, Geografía e Historia, Matemáticas y Física, Química, Historia Natural, Fisiología e Higiene.

Barcelona: Las de Geografía e Historia, Matemáticas y Filosofía.

Burgos: Las de Lengua y Literatura española, Física y Química, Historia Natural, Fisiología e Higiene, Filosofía y Pedagogía.

Cáceres: Las de Lengua y Literatura española, Matemáticas y Filosofía.

Cádiz: Las de Lengua y Literatura española, Matemáticas, Física, Química, Historia Natural, Fisiología e Higiene, Filosofía y Pedagogía.

Castellón: Las de Lengua y Literatura española, Geografía e Historia, Matemáticas y Pedagogía.

Ceuta: Las de Lengua y Literatura española, Geografía e Historia, Matemáticas, Física, Química, Historia Natural, Fisiología e Higiene, Filosofía y Pedagogía.

Ciudad Real: Las de Geografía e Historia, Matemáticas y Filosofía.

Córdoba: Las de Lengua y Literatura española, Geografía e Historia, Matemáticas, Física, Química, Historia Natural, Fisiología e Higiene, Filosofía y Pedagogía.

La Coruña: Las de Geografía e Historia, Matemáticas, Física, Química, Historia Natural, Fisiología e Higiene, Filosofía y Pedagogía.

Cuenca: Las de Lengua y Literatura española, Geografía e Historia, Matemáticas, Física, Química, Historia Natural, Fisiología e Higiene, Filosofía y Pedagogía.

Gerona: Las de Lengua y Literatura española, Geografía e Historia, Física, Química, Historia Natural, Fisiología e Higiene, Filosofía y Pedagogía.

Granada: Las de Lengua y Literatura española, Filosofía y Pedagogía.

Guadalajara: Las de Lengua y Literatura española, Física, Química, Historia Natural, Fisiología e Higiene, Filosofía y Pedagogía.

Guipúzcoa: Las de Geografía e Historia, Matemáticas, Física, Química, Historia Natural, Fisiología e Higiene, Filosofía y Pedagogía.

Huelva: Las de Lengua y Literatura española, Matemáticas, Física, Química, Historia Natural, Fisiología e Higiene y Filosofía.

Huesca: Las de Lengua y Literatura española, Geografía e Historia, Matemáticas y Filosofía.

Jaén: Las de Lengua y Literatura española, Geografía e Historia, Matemáticas, Física, Química, Historia Natural, Fisiología e Higiene, Filosofía y Pedagogía.

La Laguna: Las de Lengua y Literatura española, Geografía e Historia, Matemáticas, Física, Química, Historia Natural, Fisiología e Higiene, Filosofía y Pedagogía.

Las Palmas: Las de Lengua y Literatura española, Geografía e Historia, Física, Química, Historia Natural, Fisiología e Higiene, Filosofía y Pedagogía.

León: Las de Lengua y Literatura Española, Geografía e Historia, Filosofía y Pedagogía.

Lérida: Las de Lengua y Literatura española, Geografía e Historia, Física, Química, Historia Natural, Fisiología e Higiene, Filosofía y Pedagogía.

Logroño: Las de Lengua y Literatura española, Matemáticas, Filosofía y Pedagogía.

Lugo: Las de Lengua y Literatura española, Geografía e Historia, Matemáticas, Física, Química, Historia Natural, Fisiología e Higiene y Filosofía y Pedagogía.

Málaga: Las de Lengua y Literatura española, Geografía e Historia y Filosofía.

Melilla: Las de Lengua y Literatura española, Matemáticas, Física, Química, Historia Natural, Fisiología e Higiene y Pedagogía.

Murcia: Las de Lengua y Literatura española, Geografía e Historia, Matemáticas y Física, Química, Historia Natural, Fisiología e Higiene.

Navarra: Las de Matemáticas, Física, Química, Historia Natural, Fisiología e Higiene, Filosofía y Pedagogía.

Orense: Las de Lengua y Literatura española, Matemáticas, Física, Química, Historia Natural, Fisiología e Higiene, Filosofía y Pedagogía.

Oviedo: Las de Lengua y Literatura española y Filosofía.

Palencia: Las de Lengua y Literatura española, Geografía e Historia, Matemáticas, Física, Química, Historia Natural, Fisiología e Higiene, Filosofía y Pedagogía.

Pontevedra: Las de Lengua y Literatura española, Geografía e Historia, Matemáticas, Física, Química, Historia Natural, Fisiología e Higiene, Filosofía y Pedagogía.

Salamanca: Las de Lengua y Literatura española, Matemáticas, Física, Química,

ca. Historia Natural, Fisiología e Higiene, Filosofía y Pedagogía.

Santander: Las de Lengua y Literatura española, Geografía e Historia, Matemáticas, Física, Química, Historia Natural, Fisiología e Higiene, Filosofía y Pedagogía.

Santiago: Las de Lengua y Literatura española, Geografía e Historia, Matemáticas, Física, Química, Historia Natural, Fisiología e Higiene y Filosofía.

Segovia: Las de Lengua y Literatura española, Matemáticas, Física, Química, Historia Natural, Fisiología e Higiene, Filosofía y Pedagogía.

Sevilla: Las de Lengua y Literatura española, Geografía e Historia, Filosofía y Pedagogía.

Soria: Las de Lengua y Literatura española, Geografía e Historia, Matemáticas, Física, Química, Historia Natural, Fisiología e Higiene, Filosofía y Pedagogía.

Tarragona: Las de Lengua y Literatura española, Geografía e Historia, Matemáticas, Física, Química, Historia Natural, Fisiología e Higiene, Filosofía y Pedagogía.

Teruel: Las de Lengua y Literatura española, Geografía e Historia, Matemáticas, Filosofía y Pedagogía.

Toledo: Las de Lengua y Literatura española, Geografía e Historia, Matemáticas, Física, Química, Historia Natural y Fisiología e Higiene.

Valencia: Las de Lengua y Literatura española y Filosofía.

Valladolid: Las de Matemáticas, Física, Química, Historia Natural, Fisiología e Higiene, Filosofía y Pedagogía.

Vizcaya: Las de Lengua y Literatura española, Geografía e Historia, Matemáticas y Pedagogía.

Zamora: Las de Lengua y Literatura española, Física, Química, Historia Natural, Fisiología e Higiene, Filosofía y Pedagogía.

Zaragoza: Las de Lengua y Literatura española, Geografía e Historia, Matemáticas y Pedagogía.

Esta Dirección General, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de esta fecha, acuerda:

1.º Que dichas plazas se anuncien para su provisión en propiedad a concurso de traslado por término de veinte días naturales para los aspirantes de la península, y quince días más para los que residan fuera, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

2.º Pueden optar a estas plazas, mediante el presente concurso, los Profesores numerarios de Escuelas del Magisterio, excepto los que se encuentren prestando servicios distintos del Profesorado, y obligatoriamente los Profesores que han aprobado el curso convocado por Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 28 de julio de 1945 a los cuales, por Orden ministerial de 3 de enero de 1946, se les reconoce el derecho a ocupar plazas de Profesores numerarios, y los excedentes a quienes se les haya concedido el reintegro conforme a la Ley de 27 de julio de 1918 y a la de 11 de septiembre de 1931.

3.º El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el que determina el artículo 115 del Reglamento de Escuelas del Magisterio, aprobado por Decreto de 7 de julio de 1950.

Los aspirantes, dentro del plazo señalado en el párrafo primero, elevarán, por conducto de los Centros respectivos y con el informe de los Directores, sus solicitudes, a las que se acompañarán los documentos siguientes:

a) Hoja de servicios certificada por el Secretario y visada por el Director del Centro.

b) Copia autorizada del título de Profesor numerario de Escuela del Magisterio o certificación justificativa de haber

hecho el depósito correspondiente para la expedición del mismo.

c) Certificación o copia de la Orden de hallarse depurado.

d) Los eclesiásticos, para tomar parte en el concurso aportarán autorización expresa de su respectivo Prelado, según se determina en la Orden de 27 de octubre de 1942.

Todos estos documentos habrán de ser reintegrados conforme a la vigente Ley del Timbre.

Este anuncio se publicará en los «Boletines Oficiales» de las provincias y por medio de edicto en los establecimientos públicos de la nación, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 18 de noviembre de 1950.—El Director general, R. de Toledo.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanzas del Magisterio.

Convocando a concurso de traslado para la provisión de las plazas vacantes de Profesores numerarios de Escuelas del Magisterio, de fecha 18 de noviembre de 1950.

Vacantes en las Escuelas del Magisterio (Maestras), de:

Alava, las plazas de Geografía e Historia, Matemáticas, Filosofía y Pedagogía.

Albacete, las de Lengua y Literatura española, Filosofía y Pedagogía.

Alicante, las de Lengua y Literatura española, Matemáticas, Filosofía y Pedagogía.

Almería, las de Lengua y Literatura española, Geografía e Historia, Matemáticas, Física, Química, Historia Natural, Fisiología e Higiene y Filosofía.

Badajoz, las de Lengua y Literatura española, Geografía e Historia, Física, Química, Historia Natural, Fisiología e Higiene, Filosofía y Pedagogía.

Baleares, las de Geografía e Historia, Filosofía y Pedagogía.

Barcelona, las de Lengua y Literatura española, Geografía e Historia, Física, Química, Historia Natural y Fisiología e Higiene.

Burgos, las de Lengua y Literatura española y Matemáticas.

Cáceres, las de Geografía e Historia, Matemáticas, Física, Química, Historia Natural, Fisiología e Higiene, Filosofía y Pedagogía.

Cádiz, la de Lengua y Literatura española.

Castellón, las de Lengua y Literatura española, Matemáticas, Física, Química, Historia Natural, Fisiología e Higiene y Filosofía.

Ceuta, las de Lengua y Literatura española, Matemáticas, Física, Química, Historia Natural, Fisiología e Higiene, Filosofía y Pedagogía.

Ciudad Real, las de Matemáticas.

Córdoba, las de Lengua y Literatura española, Geografía e Historia y Filosofía.

La Coruña, la de Lengua y Literatura española, Matemáticas y Física, Química, Historia Natural, Fisiología e Higiene.

Cuenca, las de Matemáticas.

Gerona, las de Lengua y Literatura española, Geografía e Historia, Matemáticas, Física, Química, Historia Natural, Fisiología e Higiene y Filosofía.

Granada, las de Lengua y Literatura española, Matemáticas, Física, Química, Historia Natural, Fisiología e Higiene, Filosofía y Pedagogía.

Guadalajara, la de Física, Química, Historia Natural, Fisiología e Higiene.

Guipúzcoa, la de Filosofía.

Huelva, las de Geografía, Historia y Filosofía.

Huesca, las de Lengua y Literatura española, Matemáticas, Física, Química, Historia Natural, Fisiología e Higiene, Filosofía y Pedagogía.

Jaén, las de Lengua y Literatura española, Geografía e Historia, Matemáticas, Física, Química, Historia Natural, Fisiología e Higiene, Filosofía y Pedagogía.

La Laguna, las de Matemáticas, Física, Química, Historia Natural, Fisiología e Higiene y Filosofía.

Las Palmas, las de Lengua y Literatura española, Geografía e Historia, Matemáticas, Física, Química, Historia Natural, Fisiología e Higiene, Filosofía y Pedagogía.

León, las de Matemáticas, Física, Química, Historia Natural, Fisiología e Higiene y Filosofía.

Lérida, las de Geografía e Historia, Matemáticas, Física, Química, Historia Natural, Fisiología e Higiene, Filosofía y Pedagogía.

Loorño, las de Lengua y Literatura española, Física, Química, Historia Natural, Fisiología e Higiene, Filosofía y Pedagogía.

Lugo, las de Matemáticas y Filosofía; Málaga, las de Geografía e Historia, Matemáticas y Pedagogía.

Meilla, las de Geografía e Historia, Matemáticas, Filosofía y Pedagogía.

Murcia, las de Lengua y Literatura española, Geografía e Historia y Pedagogía.

Navarra, las de Lengua y Literatura española, Geografía e Historia, Matemáticas, Física, Química, Historia Natural, Fisiología e Higiene y Filosofía.

Orense, las de Lengua y Literatura española, Matemáticas, Física, Química, Historia Natural, Fisiología e Higiene y Filosofía.

Oviedo, las de Lengua y Literatura española, Matemáticas, Física, Química, Historia Natural, Fisiología e Higiene y Pedagogía.

Palencia, las de Matemáticas, Física, Química, Historia Natural, Fisiología e Higiene, Filosofía y Pedagogía.

Pontevedra, las de Lengua y Literatura española, Matemáticas, Física, Química, Historia Natural, Fisiología e Higiene, Filosofía y Pedagogía.

Salamanca, las de Geografía e Historia, Física, Química, Historia Natural, Fisiología e Higiene y Pedagogía.

Santander, las de Lengua y Literatura española, Matemáticas, Física, Química, Historia Natural, Fisiología e Higiene, Filosofía y Pedagogía.

Santiago, la de Lengua y Literatura española.

Segovia, la de Lengua y Literatura española y Pedagogía.

Sevilla, las de Matemáticas, Física, Química, Historia Natural, Fisiología e Higiene y Filosofía.

Tarragona, las de Física, Química, Historia Natural, Fisiología e Higiene y Filosofía.

Teruel, las de Lengua y Literatura española, Matemáticas, Filosofía y Pedagogía.

Toledo, las de Matemáticas y Filosofía.

Valencia, las de Física, Química, Historia Natural, Fisiología e Higiene y Pedagogía.

Valladolid, las de Física, Química, Historia Natural, Fisiología e Higiene.

Vizcaya, las de Lengua y Literatura española, Física, Química, Historia Natural, Fisiología e Higiene.

Zamora, las de Lengua y Literatura española, Geografía e Historia y Matemáticas.

Zaragoza, las de Física, Química, Historia Natural, Fisiología e Higiene y Filosofía.

Esta Dirección General, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de esta fecha, acuerda:

1.º Que dichas plazas se anuncien para su provisión en propiedad, a concurso de traslado, por término de veinte días

naturales para los aspirantes de la península, y quince días más para las que residan fuera, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el **BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO**.

2.º Pueden optar a estas plazas, mediante el presente concurso, las Profesoras numerarias de Escuelas del Magisterio, excepto las que se encuentren prestando servicios distintos del Profesorado, y obligatoriamente las Profesoras que han aprobado el cursillo convocado por Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 28 de julio de 1945, a las cuales, por Orden ministerial de 3 de enero de 1946, se les reconoce el derecho a ocupar plazas de Profesoras numerarias, y las excedentes a quienes se les haya concedido el reintegro conforme a la Ley de 27 de julio de 1918 y a la de 11 de septiembre de 1931.

3.º El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el que determina el artículo 115 del Reglamento de Escuelas del Magisterio, aprobado por Decreto de 7 de julio de 1950.

Las aspirantes, dentro del plazo señalado en el párrafo primero, elevarán por conducto de los Centros respectivos, y con el informe de las Directoras, sus solicitudes, a las que se acompañarán los documentos siguientes:

a) Hoja de servicios certificada por la Secretaría y visada por la Directora del Centro.

b) Copia autorizada del título de Profesora numeraria de Escuela del Magisterio o certificación justificativa de haber hecho el depósito correspondiente para la excoedición del mismo.

c) Certificación o copia de la Orden de hallarse depurada.

Todos estos documentos habrán de ser reintegrados conforme a la vigente Ley del Timbre.

Este anuncio se publicará en el «Boletín Oficial» de las provincias, y por medio de edictos en los establecimientos públicos de la nación, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 18 de noviembre de 1950.—El Director general, B. de Toledo.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanzas del Magisterio.

Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica

Anunciando convocatoria ordinaria para el ingreso en la Escuela Especial de Ingenieros de Montes.

Con arreglo a lo dispuesto en el capítulo II del Reglamento vigente en esta Escuela Especial de Ingenieros de Montes, aprobado por Decreto de 26 de diciembre de 1947 (publicada en el **BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO** números 78 al 86, correspondientes a los días 18 al 26 de marzo de 1948), los exámenes de ingreso a que deben someterse los que aspiren a cursar la carrera con carácter de alumnos oficiales comenzarán el mes de mayo.

Para ingresar como alumno oficial en esta Escuela es necesario:

1.º Poseer el grado de Bachiller.

2.º Ser de complejión sana, no padecer enfermedad contagiosa ni tener defecto físico que impida o dificulte el ejercicio de la profesión o el recibir la enseñanza en la Escuela.

La posesión del título de Bachiller será preciso para matricularse del primer año de la Carrera.

Las buenas condiciones físicas del aspirante se comprobarán mediante recono-

cimiento facultativo, de cuenta del interesado, en el local de la Escuela, por dos Médicos nombrados por la Junta de Profesores y con arreglo a un cuadro de inutilidades físicas aprobado por la misma.

El reconocimiento médico deberá preceder necesariamente al acto del primer examen en la Escuela.

Los alumnos oficiales de la Escuela se seleccionarán entre los aspirantes a ingreso que, reuniendo las condiciones acabadas de indicar, demuestren mejor aptitud para el estudio de la profesión, mediante la realización de ejercicios sobre las siguientes materias:

- a) Conocimientos generales.
- b) Primer grupo de Matemáticas.
- c) Segundo grupo de Matemáticas.
- d) Generalidades de Historia Natural, Francés, Inglés, Dibujo lineal, Dibujo a mano alzada, con arreglo a los cuestionarios publicados en el **BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO** de 26 de agosto y 27 de septiembre de 1948.

Los exámenes de ingreso se verificarán públicamente en la Escuela ante Tribunales nombrados por la Junta de Profesores.

El Director fijará oportunamente los días en que hayan de empezar los exámenes de cada uno de los grupos enumerados anteriormente, teniendo en cuenta el número de aspirantes y dispondrá se publiquen las listas de examen de los mismos por orden alfabético.

Si por causa de fuerza mayor fuese inevitable alguna alteración del cuadro de exámenes así formado, podrá el Director acordarlo, publicando inmediatamente su texto en la tablilla de órdenes.

La declaración de aptitud en el ejercicio sobre Conocimientos Generales precederá a los exámenes de Matemáticas; para poder examinarse del segundo grupo de Matemáticas será preciso haber sido declarado apto en el primero.

La aptitud de las materias que constituyen el apartado a) podrá acreditarse aisladamente para cada una de ellas y con independencia de la correspondiente a las restantes.

El ejercicio sobre Conocimientos Generales consistirá en el desarrollo de temas relativos a conocimientos adquiridos en el Bachillerato, que no figuren especialmente en los restantes ejercicios del ingreso.

Los exámenes del primero y segundo grupos de Matemáticas tendrán preferentemente carácter práctico; cada uno de ellos constará de una o más series de ejercicios, según acuerde el Tribunal, y un examen teórico referente a los fundamentos científicos que son indispensables para alcanzar una sólida formación en estas disciplinas.

El ejercicio sobre Generalidades de Historia Natural tendrá carácter práctico-teórico y versará sobre las materias que corresponden a esta Ciencia, dando preferencia a las referentes a la Botánica.

El examen de Dibujo lineal consistirá en la copia de láminas relativas a construcciones y máquinas: el de Dibujo a mano alzada, en la representación figurada de un elemento de una máquina o de un objeto de la industria.

El ejercicio de Francés consistirá en su traducción, sin auxilio de diccionario, y el Inglés, en su traducción también, si bien con la posibilidad de usar diccionario.

A la terminación de cada serie de ejercicios el Tribunal se reunirá para juzgar los trabajos de los aspirantes y determinar los que pueden ser admitidos a la serie siguiente o al ejercicio teórico final: del resultado se extenderá acta, que, firmada por todos los Vocales, será archivada en Secretaría, publicándose copia autorizada de la misma en la tablilla de órdenes para conocimiento de los interesados. A la terminación del ejercicio teórico final, y con iguales formalidades,

se hará pública la relación de los aspirantes declarados aptos.

El aspirante que no se presente a sufrir examen de una materia cuando sea llamado, cualquiera que sea la causa, no podrá examinarse de ella hasta la siguiente época de exámenes.

Los aspirantes a ingreso elevarán al Director de la Escuela, del 1 al 30 de abril, solicitudes en las que expresarán los grupos y asignaturas de que desean examinarse y las señas de su domicilio, no admitiéndose las solicitudes que se presenten fuera de los plazos señalados. A las solicitudes, que deberán ser suscritas por los interesados, acompañarán necesariamente dos fotografías del solicitante en tamaño 3 por 4 cms. y certificación de nacimiento del Registro Civil, debidamente legalizada.

Los aspirantes deberán abonar, en concepto de derechos de examen e inscripción, la cantidad que fijan las disposiciones vigentes.

Los aspirantes que tengan aprobada la antigua asignatura de Cultura General quedan dispensados del ejercicio de Conocimientos Generales y Generalidades de Historia Natural.

Madrid, 30 de noviembre de 1950.—El Director, Pio García Escudero.—Aprobado.—Madrid, 2 de enero de 1951.—El Director general, Ramón Ferreiro.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Obras Hidráulicas

Adjudicando definitivamente las subastas de las obras que se indican a los señores que se citan.

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la subasta de las obras de saneamiento de Soneja (Castellón), a «Jacinto Ferrer, S. A.», que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de pesetas 875.341,56, siendo el presupuesto de contrata de 1.056.239,75 pesetas, y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata.

De orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 10 de enero de 1951.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ordenador Central de Pagos.

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la subasta de las obras de proyecto modificado de distribución de aguas a Moncada (Valencia), a Salgon «Construcciones y Montajes, S. L.», que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de 1.648.208,97 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 1.700.080,97 pesetas, y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata.

De orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 10 de enero de 1951.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ordenador Central de Pagos.

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la subasta de las obras de abastecimiento de aguas a Vacarizas (Barcelona), a «Construcciones Berau», que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de 557.135,29 pesetas, siendo el pre-

supuesto de contrata de 557.135,29 pesetas, y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata.

De orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 10 de enero de 1951.—E' Director general Francisco García de Sola.

Sr. Ordenador Central de Pagos.

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la subasta de las obras de proyecto de replanteo de la acequia secundaria núm. 1 del canal bajo del Algar (Alicante), a don Tomás Climent Pallarés, que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de 3.372.000 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 4.038.696 58 pesetas, y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata.

De orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 10 de enero de 1951.—E' Director general Francisco García de Sola.

Sr. Ordenador Central de Pagos.

Autorizando al Instituto Nacional de Colonización para aprovechar aguas del río Guadalete, con destino a riegos.

Visto el expediente promovido por don Manuel Pazos Gil, en representación del Instituto Nacional de Colonización, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Guadalete, en término municipal de Bornos (Cádiz), con destino a riegos en finca de su propiedad,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede al Instituto Nacional de Colonización, con carácter provisional, autorización para derivar 750 litros por segundo del río Guadalete, en término municipal de Bornos (Cádiz), con destino al riego de 750 hectáreas en finca de su propiedad.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Raúl Celestino Gómez en junio de 1947. La Di-

rección de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de un mes, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas a los seis meses, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de tres años desde la terminación.

4.ª El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir el proyecto correspondiente en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de la misma.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General.

6.ª Cuando se efectúe la parcelación de la finca por el Instituto Nacional de Colonización, y adjudicadas las parcelas a sus propietarios, éstos tienen la obligación de constituirse en Comunidad de Regantes, de acuerdo con la Real Orden de 25 de junio de 1884 y Orden ministerial de 10 de diciembre de 1941.

7.ª El concesionario no podrá presentar reclamaciones por los inconvenientes que para la ejecución y explotación de las obras de la concesión solicitada puedan producirse en el futuro por la construcción del pantano de Bornos (Cádiz).

8.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto, a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

9.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

10. La Administración se reserva el de-

recho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

11. Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

12. Las aguas que se derivan de este aprovechamiento tendrán el mismo carácter que las aguas reguladas por obras de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, y, por consiguiente, el concesionario queda obligado al pago del canon que por esta Confederación se le fije por las mejoras y regulación en la corriente, como consecuencia de las obras que por la misma se lleven a cabo, y al cumplimiento de las disposiciones generales y de carácter económico dictadas o que se dicten, dentro del régimen de la Confederación, para los usuarios de la cuenca, sin que por ello tenga derecho a reclamación alguna.

13. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la Industria Nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

14. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

15. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

16. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado la Entidad peticionaria las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unida al expediente, de orden del Excmo. señor Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento, el de la Entidad interesada y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 10 de enero de 1951.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

MINISTERIO DE TRABAJO

Dirección General de Previsión

Sección de Accidentes del Trabajo.—Registro de Entidades aseguradoras de Accidentes del Trabajo

Transcribiendo relación de las Compañías de Seguros autorizadas por este Ministerio para sustituir al patrono en las obligaciones que a éste le impone la legislación vigente sobre accidentes del trabajo.

Número de inscripción	NOMBRES DE LAS ENTIDADES	Fecha de la inscripción	Clase del seguro que efectúan	DOMICILIOS
1.	«La Vasco Navarra», S. A. de Seguros ...	5 12 1900	A todo riesgo...	Pamplona: Av. de San Ignacio, 7.
2.	Caja de Previsión y Socorro ...	15 12 1900	Idem	Barcelona: Rambla Cataluña, 19 y 21.
4.	«L'Assicuratrice Italiana», S. A. de Seguros y Reaseguros ...	15 3 1901	Idem	Barcelona: Vía Layetana, 47.
6.	«Zurich», Compañía General de Seguros contra Accidentes y Responsabilidad Civil ...	27 3 1901	Idem	Barcelona: Ronda San Pedro, 17.
6.	«La Preservatrice», Compañía Anónima de Seguros ...	11 5 1901	Idem	Madrid: Cedaceros, 6.
7.	«Hispania», Compañía General de Seguros ...	4 6 1902	Idem	Barcelona: Ronda de San Pedro, 17.
9.	«La Unión Alcoyana», Compañía de Seguros contra Incendios y Accidentes ...	24 6 1905	Idem	Alcoy (Alicante): Gonzalo Barraochina, número 9.
10.	«Sociedad Suiza de Seguros contra Accidentes en Winterthur» ...	12 6 1910	Idem	Barcelona: Condal, 32.

Número de inscripción	NOMBRES DE LAS ENTIDADES	Fecha de la inscripción	Clase del seguro que efectúan	DOMICILIOS
11.	«L'Abeille», Compañía Francesa de Seguros contra los Accidentes	21 3 1911	A todo riesgo.	Barcelona: Plaza Urquinaona, 7.
12.	«Compagnie d'Assurances Generales»	26 4 1913	Idem	Madrid: Plaza del Callao, 1.
13.	«La Patrimoine», Compañía de Seguros contra Accidentes	15 10 1916	Idem	Barcelona: Paseo de Gracia, 45.
14.	«La Unión y el Fenix Español»	11 1 1918	Idem	Madrid: Alcalá, 39.
15.	«Guardian Assurance Company Limited»	14 4 1920	Idem	Madrid: Serrano, 17.
16.	«Du Soleil», Compañía de Seguros a Prima fija	24 6 1920	Idem	Madrid: Valverde, 1.
17.	«La Patria Hispana», S. A. de Seguros	10 12 1921	Idem	Madrid: Serrano, 12.
18.	«L'Union», Compañía de Seguros contra Accidentes	3 6 1922	Idem	Madrid: Espoz y Mina, 1.
19.	«Northem Assurance Company Limited»	15 6 1923	Idem	Barcelona: Fontanella, 7.
20.	«La Urbana y el Sena», Compañía de Seguros contra Accidentes	3 7 1924	Idem	Madrid: Av. de José Antonio, 22.
21.	«Union Levantina», S. A. de Seguros	13 12 1924	Idem	Valencia: Mariano Benlliure, 8.
22.	«Sun Insurance Office», Ltda.	8 3 1926	Idem	Bilbao: A. de Urquijo, 12.
23.	«General Española de Seguros», S. A.	21 11 1928	Idem	Madrid: Cedaceros, 6.
24.	«La Equitativa» (Fundación Rosillo)	14 1 1929	Idem	Madrid: Alcalá, 63.
25.	«La Previsora Hispalense», S. A. de Seguros Generales.	9 3 1929	Idem	Madrid: Av. de José Antonio, 12.
26.	«Unión Española», Compañía de Seguros Generales	12 5 1930	Idem	Madrid: Espoz y Mina, 1.
27.	«La Providence» Compañía Anónima de Seguros	22 4 1930	Idem	Madrid: Plaza de las Cortes, 9.
28.	Compañía Vascongada de Seguro y Reaseguros	25 4 1931	Idem	San Sebastián: Av. de España, 13.
29.	«Plus Ultra», Compañía de Seguros Generales	27 12 1931	Idem	Madrid: Plaza de las Cortes, 8.
30.	«Fides», Compañía Española de Seguros	12 3 1933	Idem	Madrid: Av. de José Antonio, 33.
31.	«La Paternell», Compañía Anónima de Seguros	10 1 1936	Idem	Madrid: Av. de José Antonio, 15.
32.	«La Previsión Española», Compañía de Seguros Generales.	7 4 1936	Idem	Sevilla: Orfila, 7 y Urquijo, 9.
33.	«La Polar», S. A. de Seguros	19 7 1939	Idem	Bilbao: Arenal, 2.
34.	«Lucero», S. A. de Seguro	19 1 1940	Idem	Madrid: Av. de José Antonio, 39.
35.	«La Constancia», Compañía Anónima de Seguros	8 4 1940	Idem	Barcelona: Balmes, 4.
36.	«Bilbao», Compañía Anónima de Seguros	26 6 1940	Idem	Bilbao: Gran Vía, 36.
37.	«Universo», Compañía Española de Seguros, S. A.	16 9 1940	Idem	Madrid: Plaza del Celenque, 3.
38.	«Aurora», Compañía Anónima de Seguros	30 4 1941	Idem	Bilbao: Plaza de Federico Moyúa, 8.
39.	Compañía de Seguros «Omnia», S. A.	30 9 1941	Idem	Madrid: Av. del Generalísimo, 1.
40.	«Occidente», Compañía Española de Seguros, Sociedad Anónima	31 13 1941	Idem	Madrid: Alcalá, 97.
41.	S. A. de Seguros «Covadonga»	6 2 1942	Idem	Barcelona: Rambla de Cataluña, 19 y 21.
42.	«Mare Nostrum», S. A. de Seguros y Reaseguros	30 5 1942	Idem	Palma de Mallorca: Via Roma, 45.
43.	«Mediodía», Compañía Española de Seguros y Reaseguros	8 7 1942	Idem	Madrid: Av. de José Antonio, 10.
44.	«Vizcaya», S. A. de Seguros y Reaseguros	29 9 1942	Idem	Bilbao: Gran Vía, 36.
45.	«Cantabria», S. A. de Seguros	30 9 1942	Idem	Madrid: Sevilla, 6.
46.	«Caja de Seguros Reunidos», S. A. (C. A. S. E. R.), Compañía Española de Seguros y Reaseguros	21 10 1942	Idem	Madrid: Los Madrazo, 16.
47.	«C. I. A.», Compañía Anónima de Seguros y Reaseguros.	19 12 1942	Idem	Sevilla: Martín Villa, 5.
48.	Compañía Hispano Americana de Seguros y Reaseguros.	17 4 1943	Idem	Madrid: Montera, 47.
49.	«Hermes», Compañía Anónima Española de Seguros	14 5 1943	Idem	Madrid: Marqués de Valdeiglesias, 2.
50.	Seguros Industriales, Compañía Anónima «S. I. C. A.»	14 6 1943	Idem	Madrid: Av. de José Antonio, 16.
51.	«Multimar», Compañía Anónima de Seguros	12 8 1943	Idem	Madrid: Hermosilla, 22.
52.	«Campo», Compañía de Seguros Agrícolas e Industriales, S. A.	14 8 1943	Idem	Madrid: Recoletos, 22.
53.	«Ibérica», S. A. de Seguro	30 9 1943	Idem	Barcelona: Paseo de Gracia, 49.
54.	Sociedad Anónima de Seguros «La Mundial»	30 10 1943	Idem	Madrid: Plaza del Rey, 2.
55.	«Sur», Compañía Española de Seguros y Reaseguros	30 10 1943	Idem	Sevilla: Reyes Católicos, 23.
56.	«El Hércules Hispano», S. A. de Seguros	18 11 1943	Idem	Barcelona: Av. de José Antonio, 601.
57.	Compañía Portuguesa de Seguros «O'Trabalho»	11 7 1944	Idem	Madrid: Cuesta de Santo Domingo, 7.
58.	«Minerva», S. A., Compañía Española de Seguros Generales	9 12 1944	Idem	Madrid: Av. de José Antonio, 1.
59.	«La Equitativa Nacional», Compañía Anónima de Seguros y Reaseguros	18 6 1945	Idem	Madrid: Alcalá, 63.
60.	«La Sud America» (Fundación Larragoti), Compañía Española de Seguros	12 7 1945	Idem	Madrid: Plaza de Cánovas, 4.
61.	«Galicia», S. A. de Seguros y Reaseguros	9 10 1945	Idem	La Coruña: Teresa Herrera, 17.
62.	«Orión», Compañía Española de Seguros	9 10 1945	Idem	Madrid: Sagasta, 31.
63.	«Cervantes», S. A., Compañía Española de Seguros	26 11 1945	Idem	Madrid: Av. Calvo Sotelo, 6.
64.	«Velázquez», S. A., Compañía Española de Seguros y Reaseguros	29 3 1946	Idem	Madrid: Alcalá, 31.
65.	Nacional Hispánica Aseguradora, S. A.	29 3 1946	Idem	Madrid: Alcalá, 54.
66.	«Federación Ibérica de Seguros», S. A.	28 8 1946	Idem	Madrid: Príncipe, 33.
67.	Compañía Internacional de Seguros, S. A.	30 9 1946	Idem	Barcelona: Paseo de Gracia, 107.
68.	«Centro de Navieros Aseguradores», Compañía Anónima de Seguros	26 4 1947	Idem	Barcelona: Paseo de Colón, 11.
69.	Compañía Adriática de Seguros	26 4 1947	Idem	Madrid: Av. de José Antonio, 39.
70.	Sociedad Anónima de Seguros «La Estrella»	18 6 1947	Idem	Madrid: Av. de José Antonio, 10.
71.	Institución Aseguradora, S. A. (I. A. S. A.)	18 6 1947	Idem	Madrid: Maestro Vitoria, 6.
72.	Sociedad Anónima «Banco Vitalicio de España»	22 7 1947	Idem	Madrid: Alcalá, 21 y Barcelona: Paseo de Gracia, 11.
73.	«Assicurazioni Generali»	19 8 1947	Idem	Barcelona: Rambla de Cataluña, 19 y 21 y Madrid: Montera, 46 y 48.
74.	«Los Previsores del Porvenir»	10 11 1947	Idem	Madrid: Av. de José Antonio, 3.
75.	«Unión Iberoamericana», Compañía Anónima de Seguros y Reaseguros	31 12 1947	Idem	Madrid: Av. Menéndez y Pelayo, 11.
76.	«Unión Pacifico», S. A. Compañía de Seguros y Reaseguros	20 1 1948	Idem	Barcelona: Vía Layetana, 158 y 160.
77.	«Andalucía», Compañía de Seguros Generales	23 2 1948	Idem	Cádiz: Eduardo Dato, 2 y 4.
78.	«Gresa», Compañía Anónima de Seguros y Reaseguros.	23 2 1948	Idem	Barcelona: Balmes, 17.
79.	«La Catalana», Sociedad Catalana de Seguros a Prima fija	30 4 1948	Idem	Barcelona: Paseo de Gracia, 2.
80.	«Lepanto», S. A., Compañía de Seguros Generales	26 5 1948	Idem	Barcelona: Av. de José Antonio, 613.
81.	Sociedad Anónima de Seguros «El Fenix Latinos»	11 12 1948	Idem	Madrid: Av. de José Antonio, 59.
82.	«Financiera Nacional de Seguros y Reaseguros», Compañía Anónima Española	28 1 1949	Idem	Barcelona: Vía Layetana, 150.
83.	Phoenix Assurance Company Ltd.	2 2 1950	Idem	Barcelona: Rambla de Cataluña, 7 y 9 y Madrid: Plaza de las Cortes 3.
84.	«Iberia», Compañía Anónima de Seguros Generales	21 2 1950	Idem	Barcelona: Paseo de Gracia, 32.
85.	Compañía Marroquí de Seguros Generales	28 6 1950	Idem	Tánger: Estatuto, 62.
86.	«Vesta», Compañía Anónima de Seguros y Reaseguros.	3 8 1950	Idem	Madrid: Av. de Calvo Sotelo, 21.